Facultad de Derecho

Tema:

La destrucción de la presunción de inocencia por linchamiento mediático estudio del caso Sandra Correa

Tesis para la obtención del título de magíster en investigación de derecho constitucional, derechos humanos y ambientales

Presentado por:

Dr. Juan Francisco Herrera Aráuz

Tutor:

Dr. Juan Francisco Guerrero

Quito, 19 de junio de 2023

RESUMEN

Esta tesis comprende tres partes. La primera es una investigación bibliográfica, sociológica y jurídica sobre la destrucción del derecho a la presunción de inocencia con su invisibilización en la vigencia jurídica en Ecuador, por la confrontación con el linchamiento mediático, generando un *efecto abanico* en la violación a los derechos humanos por agresión del entorno social, jurídico y de la prensa de una sociedad. En este trabajo se demuestra el fracaso de la legislación para proteger a las víctimas de este tipo de conducta antijurídica, debido a una alta presión de los medios de comunicación y líderes de opinión, que generan tendencias que impiden la sanción de estos actos. La segunda, es una aproximación legal con un estudio propedéutico-jurídico al caso Sandra Correa, con el marco teórico señalado, adentrándose en la violación a su presunción de inocencia debido al linchamiento mediático en su contra por un delito que no cometió, siendo sentenciada de manera ilegal e ilegítima, al tiempo de cumplir tres años de cárcel considerados injustos por esta conducta social que afecta hasta estos momentos en su vida. La tercera parte es la comprobación de ese efecto estudiado, con análisis, debate y aplicación comparada del impacto en la violación a los derechos humanos en el entorno de la familia Correa-León, en el periodismo ecuatoriano actual y, en el derecho, con abogados, académicos y, juristas internacionales, los cuales, en tres talleres testimoniales aportaron a la demostración del planteamiento para esta tesis de la destrucción de la inocencia de un grupo de personas afectadas, provocado por el conflicto mediático contra una víctima señalada. La conclusión a la que arriba este trabajo es la necesidad de reivindicar la inocencia de Sandra Correa León, con acciones jurídicas y defensa de los derechos humanos en el campo jurídico nacional y en cortes internacionales, para lo cual se formula una estrategia que apunte a conseguir tal objetivo.

Palabras clave: Derechos humanos. Inocencia. Linchamiento. Mediático. Sandra Correa.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

1706738786 JUAN FRANCISCO HERRERA ARAUZ
2023.06.20 11:06:30 -05'00'

Juan Francisco Herrera Aráuz

C.I. 1706738786

DEDICATORIA

A las víctimas de la prensa de Ecuador, porque guardan un cruel silencio, sin apreciar el ejemplo de Sandra Isabel Correa León que siempre ha luchado por su inocencia.

¡NUNCA PERMITAS UNA INJUSTICIA, ASÍ SEA CON TU PEOR ENEMIGO!

AGRADECIMIENTOS

Consigno en estas letras mi gratitud a todos quienes hicieron posible la presente tesis de investigación jurídica, dando inicio a una ruta nueva de un tema desconocido.

A: Dr. Juan Francisco Guerrero Del Pozo, reconocido catedrático universitario, por su dirección certera de la tesis, con sus conocimientos y gran capacidad de análisis jurídico y a los lectores doctor Gabriel Galán M. y José Ortiz por su colaboración final en este documento.

A. Dra. Sandra Isabel Correa León por su valiente lucha para ir recogiendo en forma sentida, con mucho pesar en su vida, todo este proceso que hoy debe reivindicarle.

A las Familias Correa, León, Ruiz Saavedra, de entre ellos: Fernando Correa León (Hermano) Eduardo Correa León (Hermano) Patricia Correa León (Hermana) Luis Alberto Ruiz Saavedra (Esposo) Carlos Abad León (primo) Diana León (Prima) Marina León Palacios (Tía) Adelita Palacios Dávila (Tía). Por su aporte testimonial a esta investigación.

A los Periodistas Eva Rocío Villacis, Fabricio Vela, Alexis Moncayo, Enrique Vivanco, Diego Puente Vallejo, María Paz Molina. Por su aporte autocrítico para definir un futuro digno de la prensa.

A los juristas doctoras (es): Dra. Sandra Correa León Víctima / Dr. Luigi García Abogado - Defensor / Dra. Angelica Porras / Dr. Richard Gonzáles - Litigantes Constitucionalistas / Dr. Neris Fabricio Segovia - Arbitro internacional / Dr. Patricio Pazmiño Freire - Magistrado Constitucionalista Interamericano.

A Economista María Lorena Herrera Vallejos, por sus aportes a la corrección del texto final.

Al Equipo de Ecuadorinmediato: Paúl Fernández (CEO); Esteban Gómez Bracho (Productor); Jonathan Pino Baquero (Asistencia Técnica).

A los compañeros de Maestría, doctores: Neris Fabricio Segovia; Silvia Karina Rodas, David Carrión Mora, Karen Mackay, David Antonio Molina Subía, María Sol Miño, Henry Cáceres, Ruth Cecilia Ortiz, Gustavo Sarmiento, Ing. Carla Guerrero, Carlos De Domingo, María Isabel Domínguez, Santiago Terán Noboa, Mario Espinoza, Juan Ramírez, Byron Fuentala, Alex Izquierdo y al periodista Franklin Soria Ramírez, por hacer de esta cátedra una experiencia sabia.

Mil gracias a todos.

ÍNDICE

CAPITULO I. EFECTO ABANICO EN LA DESTRUCCIÓN DE LA INOCENCIA POR LINCHAMIENTO MEDIÁTICO *14*

1. Consideración transversal/horizontal frente a los derechos humanos *14*

2. Conflicto inter derechos por presunta supremacía de libertades de expresión e información, como paraguas del linchamiento mediático *17*

3. Efecto abanico por violación a la presunción de inocencia, y su destrucción por linchamiento mediático *22*

8.7. El efecto abanico en el comportamiento del ser **24**

CAPITULO II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DEL CASO SANDRA CORREA LEÓN *32*

8. Estudio de caso y metodología utilizada *32*

4.1. Diagnóstico y planteamiento del problema **33**

4.2. Explicación metodológica de aproximación al caso **36**

4.2.1. ***Análisis mediático*** **36**

4.2.2. ***Análisis judicial y hermenéutico – jurídico*** **37**

4.2.3. ***Análisis del entorno social y los derechos humanos*** **37**

4.3. Herramientas, fuentes y métodos utilizados **38**

CAPITULO III. ANÁLISIS DEL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO CONTRA SANDRA CORREA LEÓN *40*

8. Contexto inicial del linchamiento mediático *40*

5.1. Linchamiento mediático por cargos y poder **41**

5.2. Linchamiento mediático por acusación de plagio **47**

5.3. Linchamiento político por control al Fondo de Cesantía del Magisterio **55**

5.4. Linchamiento mediático por caso Mochila Escolar **58**

5.4.1. ***Revista Vistazo*** **60**

5.4.2. ***Programa de Teleamazonas: La Televisión, Freddy Ellhers*** **62**

5.4.3. ***Diario El Comercio, Quito*** **65**

6. Análisis hermenéutico jurídico del caso Sandra Correa *66*

6.1. Extracto de la sentencia del caso Mochila Escolar **68**

6.2. Análisis de una sentencia con falacia en caso Mochila Escolar **69**

6.3. Actuación del Juez Presidente Corte Suprema de Justicia **76**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ***87***

7. Conclusiones de la investigación de campo ***87***

7.1. Informe de resultados **87**

7.2. Lluvia de ideas inicial **88**

7.3. Árbol de problemas **89**

7.4. Entrevista la verdad a profundidad a Sandra Correa León por Francisco Herrera Aráuz **90**

7.5. Conclusiones del taller expresión y testimonio de familiares de Sandra Correa **92**

7.5.1 ***Comprobación de efecto abanico en entorno de Sandra Correa León*** **92**

7.6. Conclusiones del taller analítico de periodistas y comunicadores **94**

7.7. Conclusiones del taller analítico de juristas y abogados especializados **97**

7.7.1. ***Estado de situación: Informe de Dr. Luigi García, abogado defensa de Sandra Correa*** **98**

7.7.2. ***Conclusión jurídica estratégica de reparación integral*** **99**

8. Recomendaciones principales ante justicia de Ecuador e internacional ***101***

8.1 . Acciones jurídicas ante justicia internacional **101**

REFERENCIAS ***104***

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Cuadro 1. 41
Cuadro 2. 42
Cuadro 3. 43
Cuadro 4. 43
Cuadro 5. 44
Cuadro 6. 44
Cuadro 7. 45
Cuadro 8. 46
Cuadro 9. 46
Cuadro 10. 47
Cuadro 11. 49
Cuadro 12. 52
Cuadro 13. 53
Cuadro 14. 54
Cuadro 15 54
Cuadro 16. 55
Cuadro 17 56
Cuadro 18. 57
Cuadro 19. 58
Cuadro 20 61
Cuadro 21. 64
Cuadro 22. 65
Cuadro 23. 67
Cuadro 24 90
Cuadro 25 92
Cuadro 26 95
Cuadro 27. 97

LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR LINCHAMIENTO MEDIÁTICO ESTUDIO DEL CASO SANDRA CORREA

Autor: Dr. Juan Francisco Herrera Aráuz

Correo electrónico herrerarauz.abogados@gmail.com

RESUMEN

Esta tesis comprende tres partes. La primera es una investigación bibliográfica, sociológica y jurídica sobre la destrucción del derecho a la presunción de inocencia con su invisibilización en la vigencia jurídica en Ecuador, por la confrontación con el linchamiento mediático, generando un *efecto abanico* en la violación a los derechos humanos por agresión del entorno social, jurídico y de la prensa de una sociedad. En este trabajo se demuestra el fracaso de la legislación para proteger a las víctimas de este tipo de conducta antijurídica, debido a una alta presión de los medios de comunicación y líderes de opinión, que generan tendencias que impiden la sanción de estos actos. La segunda, es una aproximación legal con un estudio propedéutico-jurídico al caso Sandra Correa, con el marco teórico señalado, adentrándose en la violación a su presunción de inocencia debido al linchamiento mediático en su contra por un delito que no cometió, siendo sentenciada de manera ilegal e ilegítima, al tiempo de cumplir tres años de cárcel considerados injustos por esta conducta social que afecta hasta estos momentos en su vida. La tercera parte es la comprobación de ese efecto estudiado, con análisis, debate y aplicación comparada del impacto en la violación a los derechos humanos en el entorno de la familia Correa-León, en el periodismo ecuatoriano actual y, en el derecho, con abogados, académicos y, juristas internacionales, los cuales, en tres talleres testimoniales aportaron a la demostración del planteamiento para esta tesis de la destrucción de la inocencia de un grupo de personas afectadas, provocado por el conflicto mediático contra una víctima señalada. La conclusión a la que arriba este trabajo es la necesidad de reivindicar la inocencia de Sandra Correa León, con acciones jurídicas y defensa de los derechos humanos en el campo jurídico nacional y en cortes internacionales, para lo cual se formula una estrategia que apunte a conseguir tal objetivo.

Palabras clave: Derechos humanos. Inocencia. Linchamiento. Mediático. Sandra Correa.

DESTRUCTION OF THE PRESUMTION OF INNOCENCE BY MEDIA LYNCCHING CASE STUDY SANDRA CORREA

ABSTRACT

This thesis comprises three parts: The first is a bibliographical, sociological and legal research on the destruction of the right to the presumption of innocence with its invisibilization in the legal force in Ecuador, by the confrontation with the media lynching, generating a "fan effect" in the violation of human rights by aggression of the social, legal and press environment of a society. This work demonstrates the failure of legislation to protect victims of this type of illegal conduct, due to high pressure from the media and opinion leaders, which generate trends that prevent the sanction of these acts. The second, is a legal appro"ch with a "ropedeutic-legal study of the Sandra Correa case, with the theoretical framework entering into the violation of his presumption of innocence due to the media lynching against him for a crime he did not commit, being illegally and illegitimately sentenced, while serving three years in prison considered unfair for this social behavior that affects until now in his life. The third part is the verification of that effect studied, with analysis, debate and comparative application of the impact on the violation of human rights in the environment of the Correa-León family, in current Ecuadorian journalism and, in law, with lawyers, academics and international jurists, who, in three testimonial workshops contributed to the demonstration of the approach to this thesis of the destruction of the innocence of a group of affected people, caused for media conflict against a targeted victim. The conclusion to which above this work is the need to vindicate the innocence of Sandra Correa León, with legal actions and defense of human rights in the national legal field and in international courts, for which a strategy is formulated that aims to achieve such an objective.

Key words: Human rights. Innocence. Lynching. Media. Sandra Correa.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo es un proceso que ha durado más de veintiséis años, y que me involucró desde lo periodístico profesional, pasando por lo testimonial hasta llegar a la confrontación jurídica. La tesis presentada es una investigación triple, entre lo jurídico, sociológico y comunicacional, ante una violación de los derechos humanos, de la justicia y la ética profesional del periodismo, y que busca responder: ¿Se puede destruir la inocencia de una persona por linchamiento mediático, provocando un grave *efecto abanico* en su vida como en su entorno social, por la violación a sus derechos humanos en grado extremo? Para ubicar una respuesta a esta pregunta se procedido con este trabajo multidisciplinario desarrollando un estudio de caso, que se presenta en capítulos de la siguiente manera:

El primer capítulo es el marco teórico referencial en el cual se explora el terreno del impacto que tiene la destrucción de la inocencia de la persona por el linchamiento mediático, y expone detalles que sustenten su propuesta del *efecto abanico* en las víctimas como en su entorno con esta violación a los derechos humanos, cuestionando el papel que cumplen tanto medios de comunicación como líderes de opinión en esta acción de alto perjuicio social. La presunta supremacía de la libertad de expresión frente a los demás derechos humanos es enfrentada con la doctrina de interdependencia y solidaridad en la lucha por estos.

El capítulo dos presenta la metodología para desarrollar le estudio de caso de la ecuatoriana Sandra Correa. En lo mediático, se revisan las principales noticias que prueban el ataque sistemático, se revisa con un análisis cualitativo la asociación e interrelación de las mismas, así como los contenidos acusatorios en contra de la doctora Correa León, hasta determinar cómo y de qué manera se convierte a una serie de reportajes y comentarios de algunos medios de comunicación ecuatoriano, carentes del rigor periodístico , en *noticia críminis* que es aceptada como tal por la Corte Suprema de Justicia para acusar, sentenciar y encarcelar a esta víctima.

En lo jurídico, como resultado de las clases impartidas en esta maestría por el jurista y académico argentino Rodolfo Vigo, se hace un análisis hermenéutico de la actuación de los jueces ecuatorianos en esta causa, reflejados en el proceso como en la sentencia y prisión cumplida por la víctima, en lo que se evidencia como una actuación ilegal e ilegítima de la justicia ecuatoriana en una análisis altamente cuestionador de los instrumentos jurídicos que terminaron destruyendo la inocencia de la víctima. En lo doctrinario en derechos humanos, es la aplicación práctica de todo el marco teórico conceptual, con una serie de talleres de encuentro con familiares de Sandra Correa, con periodistas vigentes y, con juristas ecuatorianos, de entre ellos un juez de la corte interamericana de derechos humanos, para dimensionar y comprobar esa tesis del *efecto abanico*, concepto con el que hemos trabajado en esta investigación.

En el presente trabajo se utiliza una combinación de metodología de tipo sociológico jurídico y comunicacional, que va entre lo bibliográfico documental, el análisis de contenido comunicacional y, la entrevistas, tanto a profundidad con la víctima, así como con los talleres con diversos grupos asociados a la investigación y que permiten un estudio cualitativo del tema. Esta tesis se escribió en su parte de construcción final y redacción de la misma, al calor del debate las clases de esta Maestría en la Universidad Hemisferios. Es una aplicación práctica de lo estudiado ya que se incluyen muchos de los conceptos discutidos en la misma, la exposición del tema en un examen académico que mereció la máxima nota con el maestro Vigo, así como la aplicación de los resultados del proyecto social guiados por varios profesores de la cátedra. Para la formulación de todo el proceso de investigación, construcción y testimonio de esta tesis fue vital la participación de Sandra Correa León, con cuya aportación ayuda a demostrar que su lucha por su inocencia sea reflejada en este texto.

El tercer capítulo se presentan los resultados de la investigación. Este se subdivide igualmente en el análisis inicial del linchamiento mediático por cargos y poder, acusación de plagio, control al Fondo de Cesantía del Magisterio y, por el caso Mochila Escolar que trata en forma directa el estudio del caso Sandra Correa, como víctima del linchamiento mediático y la destrucción de su inocencia con alto impacto en lo jurídico, la acción de medios y actores políticos en el linchamiento, comprobando la severa afectación en los derechos humanos.

Finalmente se presentan las conclusiones. La investigación realizada nos permite arribar a una conclusión: a Sandra Correa León le destruyeron su inocencia por el linchamiento mediático, acusada por un delito que no cometió, y que destruyó su entorno personal, social y familiar en forma grave e irreparable y es necesario rescatar su imagen para lo cual se debe acudir a una acción jurídica en el derecho local y ante cortes internacionales, el sistema interamericano en Derechos Humanos y el sistema de Naciones Unidas para juicio justo y cuya estrategia se adjunta.

CAPITULO I. EFECTO ABANICO EN LA DESTRUCCIÓN DE LA INOCENCIA POR LINCHAMIENTO MEDIÁTICO

1. Consideración transversal/horizontal frente a los derechos humanos

La evolución del derecho con relación al ser humano, por ser nacido como tal, le mueve a la conquista de una vida digna, entendiéndose que la misma está constituida por el reconocimiento de su condición de humanidad construida por la necesidad de mantener ante todo esa dignidad, entendiéndose como tal a una escala de valores inherentes a la persona, y que engloba desde un concepto ético hasta una relación con la sociedad, y la dignidad humana realza su significado sustancial mediante la pertenencia a la humanidad. Del mismo modo los derechos humanos se enriquecen en cuanto miembros de aquella. Es más, se puede afirmar que siempre se partió de la lógica de la comprensión y defensa de la humanidad y la dignidad del ser. Así, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (Naciones Unidas, 1948).

La consideración que se tiene al respeto a los derechos humanos, y que siempre fue un motivo de debate, antes de la emisión del documento declaratorio de los Derechos Humanos (Paris, 1948) expresa que tales fueron concebidos con un sentido de equidad y equilibrio, al señalar de manera expresa y concreta, entre sus características, la no-existencia de un sentido de la superioridad de uno sobre otro; es decir, que no existe un derecho humano superior, que tenga mayor prioridad o que sea interpuesto con mayor razón frente a los demás derechos:

> De igual jerarquía: Todos los derechos humanos tienen el mismo valor, es decir, ningún derecho prevalece sobre otro. De la misma manera, todos tiene la misma importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana y en la consecución de los proyectos de vida de las personas. (Defensoría del Pueblo, s.f.)

Es por ello que, en un tiempo acorde se entrelazan en un conjunto intercalado para hacer el cuerpo total de una declaración y con una conexión que los vuelve a momentos directa y proporcionalmente vinculados, lo que en lo jurídico tiene alta trascendencia a la hora de establecer el sentido de la violación de uno varios derechos que se puedan asumir como integralmente relacionados:

> Indivisibles e interdependientes: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita el de los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los DDHH constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial. (Defensoría del Pueblo, s.f.)

Es decir, la afectación al ser humano per sé o en su dignidad no son aisladas ya una violación a los derechos humanos suma a uno o varios derechos afectados, y llega, en varias ocasiones hasta afectar la legislación, doctrina y/o jurisprudencia locales en forma parcial amplia al real ejercicio de esos derechos. "Todos los derechos pesan por igual; la ausencia de uno puede inhabilitar la capacidad de ejercerlos todos, la única manera de asegurar las garantías inalienables es con la inserción de todas y todos" (Fuentes, 2021).

Es decir, si un derecho humano es afectado puede extenderse en línea horizontal directa a otros más, y generar toda una consecuencia derivada de tal violación, causando con ello un efecto crítico ya que dicha violación o afectaciones del o los derechos humanos, siempre han generado una cadena de acusaciones contra un Estado, sus dignatarios e instituciones, así como a los presuntos autores de dicha violación. Por ejemplo, una violación del derecho a la vida puede conllevar que la afectación principal por discriminación, por desigualdad, por tortura y esclavitud, es también el resultado de violación a su derecho a la justicia por una detención ilegal, y que al mismo tiempo violenta sus derechos humanos de libertad y que afecta a su derecho a la democracia.

Esta teoría del *efecto horizontal,* lo han reconocido juristas como el chileno Gonzalo Aguilar y su coautor Cristian Contreras, que en la publicación *Ius y Praxis*, señala la

importancia de reconocer que los derechos humanos son el resultante de la relación triple entre el ser humano, el Estado y otras partes de la sociedad:

> Los derechos humanos se presentan, y así surgieron, como una garantía de protección frente al ejercicio del poder por parte del Estado. Sin embargo, con el correr de los años se ha entendido casi sin discusión, que el respeto y tutela de los derechos fundamentales no sólo puede exigirse al Estado y sus agentes, sino que también y como es lógico, a todos los individuos, en tanto particulares. (…) se ha establecido que los derechos humanos cumplen una triple función en la relación del individuo frente al poder del Estado, inspiran, guían y limitan. (Aguilar & Contreras, 2007)

Sin embargo, ante la aparente facilidad que hay en la interconexión de los derechos humanos para defender a las personas, el dilema surge cuando se bifurca la jurisprudencia en busca de la legalidad, es decir, que cada Estado ante el inmenso número de sus gobernados, o vinculados entre naciones, procede a adaptar esa horizontalidad con su propia legislación causándose una confrontación, como insiste en señalar Aguilar, en su texto citado:

> La principal dificultad que presenta el desarrollo de la teoría del efecto horizontal de los derechos humanos está dada por el hecho de que la mayoría de las constituciones, cartas de derechos fundamentales o tratados de derechos humanos limitan explícitamente su alcance a los actos del poder público o, a lo sumo, a quienes ejercen una función pública. (Aguilar & Contreras, 2007)

He ahí que salta el conflicto en este esquema ya que es sabido que la relación entre el Estado y el ciudadano, de por medio los derechos, es de tipo vertical y de arriba hacia abajo, destruyendo ese equilibrio que tienen los derechos humanos y su horizontalidad. La apreciación de Aguilar y Contreras se convierte en explicativa del sentido que tiene la disputa del linchamiento mediático, la libertad de expresión y la presunción de inocencia en conflicto, ya que se entiende que el problema es del funcionario de Estado y la prensa, y se circunscribe a ese esquema, con lo cual la lucha entre el poder mediático y político se agudiza

al convertir a este último en el blanco de ataques fijado por el accionar de la prensa en el uso de sus prerrogativas asumidas como derecho para la crítica, menoscabo y destrucción de la dignidad de la persona, como lo hemos reseñado en el capítulo anterior.

Por ello es que la horizontalidad de los derechos humanos preserva, ante todo, la *dignidad del ser*, esa es y debe ser entendida como la principal razón para la legislación al respecto, ya que trata la integralidad y busca tutelarla, en especial en el derecho constitucional.

2. Conflicto inter derechos por presunta supremacía de libertades de expresión e información, como paraguas del linchamiento mediático

El interrogante con el que se debe partir al tratar este tema del linchamiento mediático y cómo afecta o menoscaba los derechos de la persona con su impunidad, se debe en buena medida al debate que surgió a posteriori de la II Guerra mundial, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, que señala expresamente como uno de los derechos, el de la libertad de expresión:

> Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Naciones Unidas, 1948)

La amplitud del concepto y su enfoque de libertad, frente a los otros constantes en la declaración, que son considerados como derechos o garantías, es lo que ha generado esa sensación de supremacía de la misma, llegando al extremo del debate que define como indispensable para una sociedad el que exista como tal.

Así, la primera declaración de la Asamblea General de la ONU en 1946, expone en su documento inicial: “la libertad de expresión es un derecho humano fundamental y el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la ONU”.

Tal concepción política de esa libertad, en el sentido universal de la misma, propició la extensión de tal supremacía, sin considerar a los demás derechos humanos como fundamentales para la sociedad, y desde allí se transforma en conflicto inter derechos, ya que a nombre de la libertad de expresión se genera el sentido tutelar de tal por sobre los demás. En el derecho convencional se extendió este concepto de superioridad, tanto que consta en informes, sentencias o jurisprudencia interamericana como la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el *Informe 38/97* en el caso Bustíos Saavedra contra Perú, al tratar sobre el caso, expone: “la carencia de la libertad de expresión es una causa que contribuye al irrespeto a los derechos humanos”.

Pero, la prensa privada y sus medios, se incluyeron en este derecho, al considerar que la libertad de expresión solo se la ejerce desde la *libertad de prensa* y, por ello se asimilan al mismo, arrebatándole el estricto sentido ciudadano que tiene la libertad de expresión, lo cual se convierte en su jurisprudencia y ley con la Declaración de Chapultepec:

> Principio 1.- No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo. (Consejo de Derechos Humanos, 1994)

Sin duda que en una sociedad el salvaguardar la libertad de expresión no extiende el debate a la prensa y sus medios de comunicación, los cuales imponen, desde sus propios intereses ese sentido de supremacía, pese a las confusiones de libertades entre expresión e información, lo que no procede. Según lo señala F. Rodríguez Moreno, en su tratado sobre los delitos de honor y libertad de expresión:

> Libertad de expresión e información no son lo mismo. La primera es el derecho a formular juicios de valor y opiniones, por cualquier medio de expresión, mientras la segunda es el derecho de sentar hechos o afirmar datos objetivos. (Rodríguez, 2017)

El conflicto inter derechos que surge por este mal entendido y tergiversación sobre la libertad de expresión con la prensa, se agranda a veces a límites extremos, cuando rebasa a lo político, ya que a pretexto de ello la prensa y sus medios se sienten en sí y ante sí solo ellos como *los guardianes de la democracia*, sin considerar a la sociedad en su conjunto, y que solo a través de ese tipo de accionar se salvaguarda a la misma, cuando aquello no es real ya que un régimen democrático – por respetar la libertad de expresión y la prensa – puede afectar a los otros derechos justificándose en tal respetabilidad.

Así, los regímenes dictatoriales del Cono Sur de América, fueron respaldados por empresarios de la comunicación ya que respetaron *su* libertad de expresión y prensa, mientras, a través de los medios y por ejercicio de los dictadores, se destruían los derechos a la vida, la honra, la intimidad, libertad personal, no discriminación, racismo, xenofobia y otros atropellos a la salud, la educación, al juicio justo y la dignidad personal.

Es una muy grave contradicción histórica la que surge frente a esta figura de supremacía, distinto del concepto de consideración y ponderación jurídica, que al momento, por el surgimiento de fuertes tendencias del delito de odio, o de enfrentamiento entre los miembros de una sociedad azuzados por la prensa o redes sociales, la primera gran invocada es la libertad de expresión para atropellar a los demás derechos.

La ONU en un debate sobre el tema, obtuvo pronunciamientos del reconocido intelectual norteamericano Noam Chomsky y del Observatorio de Derechos Humanos, quienes exponen lo grave de propiciar este enfrentamiento, entre libertad de expresión y los demás derechos, en un estudio denominado *30 Artículos para 30 Derechos*: "Si no creemos en la libertad de expresión para la gente que despreciamos, no creemos en ella para nada" (UDRH, 2018).

> La libertad de expresión es un referente de cómo una sociedad tolera a aquellos que son minoría, se ven desfavorecidos o incluso tienen posturas ofensivas será a menudo un reflejo de su actuación en cuanto a los derechos humanos en general. (Human Right Watch, 2018)

En este sentido, es preciso indicar que en el acoso y linchamiento mediático, el entorno social – o victimas secundarias – de la víctima directa, se quedan con la versión falseada de ella, proceso que consumado, no solo desacredita sino devasta al perpetrar el conocido como delito de trato degradante , tipificado en legislaciones Europeas, y que dice:

> Quien reconoce en el otro a un ser humano no puede torturarlo. Podrá causarle todo tipo de males, pero el ensañamiento y la alevosía de un acoso únicamente puede ser capaz de realizarlo quien puede ser autor de un delito de trato degradante: el que vive al margen de la Ley imponiendo su propia violencia dentro de la anomia del más fuerte… No es la ausencia de normas lo que explica el aumento del mobbing, sino el desprecio a la Integridad Moral y a todo el sistema protector de Derechos Humanos que rigen las mentes de los acosadores. (Blanco, 2002)

De ese conflicto se ha generado una especie de *paraguas* de protección en el que se sienten amparados los protagonistas e instigadores del linchamiento mediático, para quienes tanto la libertad de expresión como la libertad de información se pueden confundir fácilmente para sus propósitos bajo la mezcla de términos.

No es posible, al menos hasta ahora, el penalizar el linchamiento mediático, pero; es por la confrontación ante cualquier intento de los Estados por normar a la libertad de expresión o de prensa e información. En vista de lo sensible del tema, socialmente hablando, es notorio que la sola intención provoca un enfrentamiento colectivo, azuzado por los medios y por voceros políticos que hacen del tema su bandera. De por medio está la lucha encarnizada del poder político y los medios de comunicación, así como quienes los usan para el linchamiento mediático, con el afán de llegar o mantenerse en el mismo. Además, el reducir la parcialización del enfrentamiento solo a la autoridad como acusada, lo unifica como víctima del hecho sin considerar el efecto que produce en su entorno social como

víctima del linchamiento, ya que genera una indebida confusión de qué sanción es la adecuada, asumiéndose como un nuevo conflicto entre la justicia penal, civil, administrativa y/o constitucional, que no saben ni cómo ni qué justiciar o reparar.

> Un juez civil podría ordenar en una sentencia la publicación de una rectificación o de una disculpa al medio o periodista procesado, el pago de una indemnización o una sanción de privación de la libertad cuando se trate de la falsa imputación de un delito. Para todos estos casos un juez velaría por los derechos de los procesados, por la tutela judicial efectiva y por el principio de inocencia., pero debe esforzarse a que no se considere a nadie como culpable sin un debido proceso judicial, ni tampoco más privilegiado por ostentar un cargo político. (Hidalgo, 2018)

Si no hay ley ni autoridad que enfrente a un mal social es difícil alegar justicia, más aún en circunstancias de enfrentamiento a una masa crítica creada específicamente para este propósito del linchamiento mediático, que se expande de manera incontrolable, logrando muchas veces su propósito, y queda en forma permanente sin que se pueda retirar la versión lanzada desde los medios de comunicación, a pretexto de que no es factible censurar sin violar a las libertades de expresión o de prensa.

De ahí que el problema del abuso de las libertades señaladas promueven un efecto duradero que no puede ser enfrentando de ninguna manera, ya que lo publicado y expandido al llegar a un público disperso múltiple se queda con una sola versión, la más difundida, sin alcanzar en un grado similar una rectificación o réplica, si se le ha dado a la o las víctimas, provocando así un delito de difamación constante y permanente, carácter de tracto sucesivo en el derecho que a medida que repite el rumor echado a rodar con malicia, la calumnia, la injuria, tergiversaciones, falsas noticias, mentiras totales y verdades a medias, éstas avanzan para ir configurando el objetivo, cual es denostar y derribar a un ser humano inoculando en la psiquis individual y colectiva -con la técnica de la aguja hipodérmica- la versión falseada de la víctima directa, sea ésta una persona, una empresa, un colectivo ciudadano, menoscabándose la vigencia de los valores democráticos, derechos humanos despreciados por el envilecimiento ciudadano conseguido.

3. Efecto abanico por violación a la presunción de inocencia, y su destrucción por linchamiento mediático

Por lo analizado hasta este punto, se ratifica que la relación entre derechos es horizontal, al igual que el ejercicio de los derechos entre ciudadanos. En cambio, la violación de los derechos humanos, especialmente si provienen desde el poder tienen un sentido vertical, que impone su actitud o gestión hasta someter a los ciudadanos bajo su mando.

Lo siguiente enfoca a la violación de los derechos humanos como un ejercicio del poder, no solo desde lo público, sino también desde lo privado, en lo inter-social o institucional, por lo que, como ejemplo: en el Caso de Sandra Correa, que es el estudio especial de la presente investigación, intervienen estos tres factores de poder, lo público desde el gobierno nacional, lo privado desde los medios de comunicación, y la participación de gremios o entidades sociales, que se sumaron en torno al linchamiento mediático en su contra.

Debe apuntarse, además, que cuando se da una violación de los derechos humanos, sin que exista una supremacía de ninguno, la característica de indivisibilidad e inalienabilidad implican el atropello de uno o varios al mismo tiempo, con la consecuencia de una sumatoria de actos y, por ende, de causas que pueden llegar a la judicialización por cualquiera y obtener la sentencia por uno o alguno de los denunciados.

Salta entonces la primera similitud en los actos violatorios de los derechos humanos, y es que cualquiera de ellos empieza por un ataque a la persona o comunidad, con la actitud premeditada de culpabilidad, sin considerar que se requiere de un juzgamiento previo que señala e inculpa al o a los otros a la búsqueda de un motivo para ser sancionado con el acto de poder y que se convierte en elemento conjuntivo, en todas esas acciones violatorias contra las personas, y sus derechos fundamentales.

La culpabilidad premeditada dispara la consiguiente persecución a la persona, sin respetar su integridad, y va desde la humillación y trato vejatorio, cruel y degradante en menoscabo a su dignidad humana hasta la negación de sus derechos, con toda una cadena de violaciones en su contra.

De igual manera esa generación de violaciones de los derechos humanos, sea hacia una persona o a una comunidad, provoca una expansión del efecto violatorio afectando al entorno social que rodea a la o las personas. De hecho, esta es una de las consecuencias más graves, ya que se convierte de una víctima primaria, como hemos reseñado, y una serie de víctimas colaterales o secundarias, habida cuenta que la actuación del entorno es decisoria para que se implante las prácticas del linchamiento mediático con la consecuente pérdida de valores democráticos y ataque a la dignidad de un ser humano de manera indignantemente cobarde, o su erradicación cuando ese entorno exige el respeto y prevalencia del Estado de derechos.

Esta cadena sucesiva de violaciones a los derechos humanos y su efecto disparador de consecuencias se lo puede denominar para fines metodológicos como el *efecto abanico*, y que es la relación psico social del compartir la información entre seres humanos para provocar este tipo de ataques, acusaciones y actitudes violatorias.

El tema no es reciente, el concepto se remonta a los años setentas, en los cuales el matemático y escritor norteamericano Carlo Frabetti, expone un aproximado que lo asume como lo relacionado a la información expuesta al público, y que se acumula, dando una especie de dispersión que solo se recrea en sí misma sin aceptar algo nuevo, fijándolo en la mente de la persona.

En 1974 el investigador Anderson, de la Carnegie Mellon University generó el experimento social con participantes que leían y repetían una frase, inclusive variaban de lugar, sin embargo de lo cual tenían la conducta repetitiva, pero no acataban nueva información por más extensa y amplia que fuese, sino que la misma se dispersa en forma

abierta tipo abanico, lo cual, pese a estar conectado en su contenido entre sí, actuaban en forma repetitiva asimilando esa conducta, o generaban otras conductas igual que la primera, separadas entre sí, pero unidas al concepto inicial.

8.7. El efecto abanico en el comportamiento del ser

Tras la investigación realizada para esta tesis, me permite señalar a este *efecto abanico* como un reproductor de conductas violatorias, propiciada por la misma persona o entidad que, tras generar el conflicto violatorio se multiplica en varios actos violatorios más, o contra varios de los derechos humanos violentados por la conducta, lo que afecta a tales por la interconexión entre sí, enlazados por el principio de la dignidad del ser humano. Y como lo dicen las enseñanzas del Manual de Derechos Humanos de la Comunidad Europea para jóvenes, "al estar intrínsecamente relacionados, no pueden considerarse de forma aislada. Disfrutar de un derecho depende de la posibilidad de tener otros y uno no es más importante que el resto".

Es claro que el proceso atentatorio a los derechos humanos depende de las personas y por ende, su repercusión va desde el lado del violador, más por su propia conducta que por los motivos del otro, al que le inculpa y acusa – dándose lo que en sociología jurídica conocemos como mecanismo atribucional, esto es atribuir a la víctima la causa de la conducta del victimario – y, le persigue como una especie de reflejo de sus propios conflictos, es por ello que con el *efecto abanico* los esparce, contra derechos y personas a quienes ataca.

> Es importante replantearse esta cuestión para entender que una persona nunca es víctima de abusos debido a su raza, sexualidad, religión o discapacidad, entre otros factores. Una persona sufre acoso debido a la actitud negativa o a la situación de su agresor. La diferencia fundamental es que las actitudes y las situaciones pueden cambiar con un apoyo y una educación adecuados. (Hackett, 2016)

Una violación contra los derechos humanos, cualquiera esta fuese, sin considerar jerarquía de ningún tipo que ampare tal violación, pareciera que existe una coincidencia fatal en dicha conducta antijurídica, y es que en forma constante se afecta, desde un inicio mismo de la acción, al reconocido y proclamado *derecho a la presunción de inocencia.* El *efecto abanico* entra en juego por la premeditación con la que se actúa, ya que siempre se tiene que atacar a la inocencia como valor, para lograr inducir a la culpa y multiplicar el proceso de afectación a los demás derechos.

Si revisamos con prolijidad y rigor jurídico los treinta derechos humanos, interconectados entre sí, la gran mayoría de ellos se hallan vinculados de una u otra forma con el derecho diecinueve, el de la presunción de inocencia, ya que la coincidencia del principio con la concepción valórica de cualquiera de estos se asocia y, por ende se afecta. Esta correlación es sistemática y ordenada ya que, una violación de derechos con afectación a la presunción de inocencia, se encadena y causa la debida dispersión de las consecuencias, sea en la persona como en la sociedad. Provoca de esta forma una crisis de impacto en el tipo social-institucional, ya que estas deben asumirse en el campo del derecho, sea este internacional, convencional, regional o local nacional, toda vez que cada legislación es diferente, pero tiene sus propias y similares características para concebir la protección a la inocencia. Entonces, he ahí la necesidad de presumir la inocencia de una persona antes de toda acusación, inculpación o proceso judicial o extrajudicial. Si hay una dimensión mayor en este proceso de violación a los derechos humanos que destruye, desprecia y estorba desde su inicio a la presunción de inocencia de la víctima es: el linchamiento mediático.

La primera consecuencia de la destrucción de la inocencia por linchamiento mediático es la que provoca contra la dignidad del ser, como lo hemos descrito. Estos ataques se convierten en una serie de condiciones críticas agravantes en los casos de violación de los derechos humanos, ya que para actuar en contra de una persona, necesariamente, se debe anticipar o premeditar el juzgamiento, induciéndose al *dolo* como elemento constitutivo de dicha violación, a más de la ventaja y hasta la alevosía en la actuación de este tipo.

Al atacar expresamente al individuo o entidad, anticipadamente, sin respeto de su presunción de inocencia, se incrementa el nivel de crisis ante los derechos humanos, porque desde ese mismo momento se contamina a los demás derechos con este factor doloso agravante, ya que todo acto subsecuente tiene esa irregularidad, con lo cual de por sí aumenta la carga de culpabilidad en él o las personas que promuevan esa violación.

Así, por ejemplo: un gobierno que persigue a un opositor y le inculpa, a sabiendas de que es inocente, provoca una reacción en cadena de ilegalidades contra los demás derechos como: la vida, el debido proceso, juez competente, la discriminación, derecho a la defensa, a la honra y dignidad , derecho a la palabra, al honor y buen nombre, a su vida digna, al juicio justo, a la libertad de expresión y opinión, a su propio desarrollo y al respeto de su condición de ser humano con derechos, entre otros.

Fíjese en el ejemplo que la *apertura del abanico,* en un solo caso, provoca los impactos posteriores, desde y hacia la persona, toda vez que esa causalidad jurídico-social motiva a reflexionar que, la destrucción de la inocencia por linchamiento mediático es la destrucción del derecho a la vida porque arrasa con su pasado, hace invivible su presente y le arrebata a la persona su futuro, condición de ostracismo deliberadamente buscada e incluso celebrada como victoria por destruir el derecho al proyecto de vida del blanco linchado.

La segunda consecuencia de esta destrucción de la inocencia por linchamiento mediático, es la *difusión indiscriminada*. Es la multiplicación en forma segmentada como *un abanico en movimiento* tanto horizontal contra los demás derechos humanos, y en formas diversas sean: vertical, sagital o perpendicular generando una grave afectación, no solo a la víctima de la imputación fáctica de un delito presumiblemente cometido o no, en lo que impera la violación a sus derechos humanos afectando, también a los entornos, sean: familiar, laboral, social, público y hasta internacional, con daños severos a su estabilidad, dignidad, y convivencia pacífica en la sociedad.

No se tiene en cuenta la magnitud que tiene ese impacto, ya que el afectar a una persona – siempre – presuntamente inocente, y luego esparcir versiones con el uso de la comunicación social o los medios, golpea psíquica e inmediatamente a su entorno, analógicamente, de modo similar a la gráfica generada por la *mancha de aceite en un papel* cuya expansión es imparable; hecho psicosocial, paralelamente nocivo para la colectividad toda, usurpada en su derecho a la información y comunicación, fraudulentamente sustituidas con deliberados procesos de desinformación e incomunicación montados para manipular.

El ser humano, por ser uno, social y gregario, experimenta en estado de absoluta indefensión con la ausencia de tutela jurídica efectiva por parte del Estado y del entorno social, este tipo de conflicto provocado por la violación a sus derechos humanos, mismo que se expande de manera violenta y agresiva sin encontrar un *detente* entre los suyos, como en toda su comunidad, avanza destruyendo toda una malla e institucionalidad de derechos, empezando por la dignidad e inocencia y terminar con la implicación moral a los suyos, a su buen nombre y a su historia de vida; armado configurado mediante el fraude a la ley.

La víctima directa de un ataque grupal del sistema político o gobierno – siempre - patrocinado por el poder económico y dueño de corporaciones mediáticas enfrentada en lo político, dimensiona la realidad del linchamiento mediático, evidenciándose su poder de multiplicación destructora de los derechos del entorno social, intencionalmente manipulado para ser usado como aliado expreso y/o tácito en el menoscabo – por principio y resultado – de los derechos humanos individuales y colectivos de toda la s–ciedad; *modus operandi* que se amplía hacia las víctimas secundarias de éste fenómeno, usa–as como cajas de resonancia de la desinformación divulgada en el linchamiento mediático. Así, también afecta a las víctimas colaterales que cumplen el rol de testigos mudos, por cuanto callan la omisión, silencio y atropello de la ley, apoyan el fraude, y/o procuran impere la ley del silencio, bloqueando se hable del contraste que repara la injusticia cometida al violar los derechos humanos, lo que incide en la confluencia de impunidad e inmunidad que aúpa estas prácticas.

Es impactante y de incalculable dispersión la onda expansiva y radio de acción que alcanza este tipo de conducta conculcadora de la presunción de inocencia, ya que la

propagación hacia: el entorno social, político, económico, empresarial, laboral o religioso, tiene una magnitud no dimensionada, sea porque se desconocen las consecuencias de orden social, legal, psicológico, salud mental u otro en las otras personas así atacadas; sea por su resistencia y capacidad de resiliencia; sea porque no se comprende o se presenta síndrome de negación ante lo que le están haciendo; y/o, sea por el silencio autoimpuesto para no difundir lo que está viviendo con el ataque a sí mismo y/o sus allegados.

Académicamente es la primera vez que desde lo jurídico constitucional y normativa de derechos humanos, se desarrolla una investigación en este sentido, con un caso real, cuya experiencia nutre la academia en la transversalidad de las ciencias sociales y jurídicas, para quienes nos interesamos en defender la prevalencia del Estado constitucional de derechos, la seguridad jurídica, igualdad, dignidad y derechos de los ciudadanos.

Lo registrado ocurre en muchos casos comprobados con familias, entornos sociales, empresas, marcas comerciales, partidos y líderes políticos, iglesias o comunidades enteras que son víctimas secundarias por tolerancia en conveniencia con lo que ocurre muchas veces con esas violaciones a los derechos de una persona, a la cual miran impasibles que se linche mediáticamente, se destruya su inocencia, sumándose como cómplices de esta conducta vil, por su concordancia y/o indiferencia con lo ocurrido, sin acusar los efectos del daño causado por una mera apariencia de las circunstancias, las que se retroalimentan de esa actitud complaciente, ayudando con ello al envilecimiento social de los pueblos.

La tercera consecuencia de esta destrucción de la inocencia por linchamiento mediático, está en *la institucionalización de la impunidad*; es decir, la grave condición de indefensión extrema en la que se halla un ser humano frente al poder mediático perversamente manejado para atentar contra sus derechos humanos, y que el Estado como la sociedad no puedan protegerlo, pese a los compromisos establecidos ante la comunidad internacional de cuidar al ser humano en su integridad.

Como lo he señalado en los párrafos anteriores, no existe ningún tipo de sanción legal, jurídica o doctrinaria en derechos, en sentencias a nivel local, internacional o mundial, que sancionen al linchamiento mediático como una conducta de tracto sucesivo y; menos aún existen precedentes sancionados de alguna forma en el caso de la violación de derechos humanos por este motivo agravado por el ataque a la presunción de inocencia, con el que se actúa sistemáticamente.

Ha de entenderse que el linchamiento contra la presunción de inocencia opera como un parámetro del impacto en los vacíos legales o institucionales del Estado hacia el ciudadano, es el uso de los espacios o esguinces que deja el mismo para no sancionar al abuso existente, y que, sin normas ni leyes, sin procesos ni procedimientos y en abierta impunidad operan en la sociedad con absoluta inmunidad, tantos sus actos públicos como privados.

Históricamente, la fijación en el derecho convencional a la presunción de inocencia fue el resultado de una larga lucha entre seres humanos, para comprender que así como nacemos y actuamos con dignidad *per se*, de igual forma nuestros actos deben ser considerados como revestidos de inocencia, y de ser el caso si hemos cometido alguna infracción a las leyes o a la moral de una sociedad, tenemos derechos que se deben respetar.

Más, el contexto económico, político o social que pervive en el entorno de la misma sociedad perjudican notablemente en su real vigencia. Se denota que la existencia de conflictos causados por el linchamiento mediático contra la presunción de inocencia, son en gran medida por la lucha de esos poderes fácticos enfrentados entre sí, y que, al saberse protegidos por normas o leyes de las naciones en su interior operan en impunidad, aumentando el nivel del conflicto hasta el enfrentamiento entre los seres humanos al interior de sus sociedades o comunidades nacionales.

El fracaso en Ecuador por tratar de normar este delito, con la eliminación de la Ley orgánica de Comunicación (LOC) 2019, implicó un retroceso frente a la jurisprudencia

mundial, ya que las tendencias a sancionar el acoso moral o laboral crecen para sacarlo de la impunidad e inmunidad con la que lo salvaguardan, en cambio acá, en buena medida se demostró que la presunción de inocencia siempre fue tratado *un derecho invisibilizado*, al que no se lo entendió y/o minimizó desde un principio mismo con la república, se lo plagió e incorporó sin discusión previa a la legislación ecuatoriana y nunca fue parte de un debate actualizado que lo incorpore a las nuevas normas o formas del pensamiento o la legislación.

La impunidad y dispersión de versiones alegadas en legalidad, con la que se trata el delito del linchamiento mediático contra el principio de inocencia, ha provocado una extensión hacia el abuso en otras formas, asimiladas o parecidas. Es decir, el fenómeno social usado para afectar a la integridad de una persona frente a toda una sociedad, o una comunidad con el fin de arrebatarle sus derechos, no es un fenómeno solo de prensa y medios, sinó de poderes fácticos en conflicto que usan a estos para alcanzar la *destrucción de la persona y su inocencia*, o de la sociedad en general a la cual le promueven, manipulan y alcanzan su reacción contraria, usando toda una estrategia de ataque sistemático, en la cual la información o la comunicación es solo una de las armas del escenario en conflicto en esta lucha de poderes. En este contexto va el contenido expuesto en el año 2013 por la víctima doctora Sandra Correa en un congreso sobre linchamiento mediático, cumplido en Buenos Aires – Argentina , y cito:

> El Derecho es reflejo de la realidad social, también de sus límites en el tiempo, lo que nos inspira plantear la necesidad social nacional, regional y mundial de incorporar soluciones jurídicas puntuales, traducidas en: LEYES que sancionen el descrédito, desprestigio, robo de fama y honor, y devastación, sea de personajes famosos o desconocidos, sea en los medios de comunicación social tradicionales o en las nuevas tecnologías. MECANISMOS de garantía del cumplimiento de las leyes: no dejar el buen nombre de una persona natural o jurídica en manos de un solo juez, implementar una política pública de tutela efectiva de derechos humanos y garantías constitucionales de las víctimas directas. (Correa, 2015)

El aparecimiento de las redes sociales ha generado que la relación del ciudadano con esas formas de comunicación social, promuevan la confusión desde el linchamiento

mediático con la tendencia denominada *fake-new*s[1], que en cierta medida tienen algo que ver, pero en este caso son noticias falsas las que se difunden y amplificadas provocan la destrucción y asesinato de la imagen de la persona.

El uso de las redes puede ser entendido como un acto personal, sin que necesariamente sea a través de medios de comunicación, y muy el contrario, en muchas ocasiones provocan conflicto con estos al descubrirse que son falsas, dañando su credibilidad, por lo que en los últimos tiempos este tipo de noticias son repudiadas y desmentidas, aun cuando en ciertos momentos puede dañar y destruir la presunción de inocencia de una persona.

Al final, de esta lucha de poder que significa el uso del linchamiento mediático - como proceso compuesto de noticias falsas, judicialización de la noticia o *lawfare*, rumores maliciosos, calumnias, mentiras totales, medias verdades – disparado para destruir la presunción de inocencia entre Estados provoca enfrentamientos por acciones inamistosas, las cuales son consideradas como medidas de reacción o de retorsión ante los demás de la comunidad internacional y que son en la práctica inaplicables, ya que no se ha registrado hasta este momento ninguna de estas pese a los efectos que pudiese provocar ese tipo de linchamiento mediático.

[1] El término es utilizado para conceptualizar la divulgación de noticias falsas que provocan un peligroso círculo de desinformación. Las redes sociales permiten que los usuarios sean productores y consumidores de contenidos a la vez, y han facilitado la difusión de contenido engañoso, falso o fabricado. Así se genera un circuito vicioso, y una noticia falsa se replica miles de veces en cuestión de segundos. Todo esto sucede en un contexto de posverdad, término definido por el diccionario de Oxford como la palabra del año en 2016 y se refiere a las circunstancias en que los hechos objetivos son menos importantes a la hora de modelar la opinión pública que las apelaciones a la emoción o a las creencias personales.

CAPITULO II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DEL CASO SANDRA CORREA LEÓN

8. Estudio de caso y metodología utilizada

La doctora Sandra Isabel Correa León nacida en Cañar, Ecuador, en 1962, puede ser considerada como una víctima reconocida del caso simbólico de destrucción de la inocencia por linchamiento mediático, porque ha sufrido la persecución política, jurídica y de la prensa ecuatoriana. Esta triple acción resultó altamente negativa con severas consecuencias en su contra, como la de su familia y entorno social, así como a la nación toda a la que se le arrebató el derecho a la verdad.

Fue inculpada y procesada en dos casos: el primero, con aplicación del linchamiento mediático, en una denuncia por supuesto plagio de su tesis doctoral en derecho, que nunca fue probada y existe prueba en contrario, con premeditada intervención de una parte de la prensa ecuatoriana. Y, la segunda, se dio en su causa con la destrucción de la presunción de inocencia, con un juicio con sentencia por peculado en el caso Mochila Escolar, con intervención triple: de la prensa, la clase política y la justicia ecuatoriana. Con ello se asesinó su imagen y se provocó su muerte civil, ya que cumplió una pena de cárcel por tres años, sin tener culpa por no ser autora de los hechos por los que fue sentenciada. Se destruyó en gran parte de su vida, con una persecución que persiste hasta la fecha, tras 25 años de haberse provocado este grave conflicto jurídico político y social.

Una de las herramientas metodológicas que se destaca, es una entrevista a profundidad a Sandra Correa, realizada por el autor y publicada en el canal del medio digital Ecuadorinmediato en Youtube.

Sandra Correa León sufrió las consecuencias de dos golpes de Estado, en la inestable política ecuatoriana, del expresidente abogado Abdalah Bucarám el el 5 de febrero de 1997

y; en contra del expresidente Lucio Gutiérrez – 20 de abril de 2005 – sea en el primer caso por su persecución mediática, y en el segundo por la anulación del archivo de causa que se tramitó en las cortes de justicia de Ecuador, en disputa constante por las fuerzas políticas ecuatorianas. La investigación que presentamos a continuación en esta tesis, se desarrolló en tres campos: en los medios de comunicación, en el proceso judicial y en el entorno social de la doctora Sandra Correa, la cual es el resultado de veinticinco años de seguimiento continuo de la causa.

4.1. Diagnóstico y planteamiento del problema

El problema: Se busca probar que: Sandra Isabel Correa León, es una víctima inocente de una conspiración política en el Estado ecuatoriano y que provocó una sentencia ilegal, injusta e ilegítima sustentada en una falacia. Se destruyó su vida al atentar contra sus derechos humanos, fundamentales y constitucionales, como los de su entorno y que merecen una reparación integral.

El caso Sandra Correa puede ser considerado como una muestra de la influencia mediática en la justicia, al extremo de llegar a forjarse una causa que procuró y logró la destrucción de su inocencia, desde el principio de la misma, afectando a la persona en sus derechos humanos, en forma cuasi completa, propiciando además el *efecto abanico* en perjuicio del entorno social y familiar.

Mediante esta investigación de análisis triple, entre el discurso mediático, la acción de la justicia y, las consecuencias en los derechos humanos de la víctima, aplicando los contenidos teóricos en el capítulo primero, se expone este caso como un ejemplo de daño perverso que puede causar la acción negativa de sujetos instigadores de linchamiento mediático, con intereses político-económicos indebidos, junto a algunos elementos de la prensa ecuatoriana para incidir en la justicia manipulada en contra de las personas para de esa manera justificar un objetivo político y un golpe de Estado de Bucaram en 1997.

La investigación ubica una muestra del mapeo de actores en calidad de instigadores: la clase política de Ecuador con sectores como los partidos políticos: Socialcristianismo (PSC) y Movimiento Popular Democrático (MPD), Frente Radical Alfarista (FRA) Movimiento Nuevo País.(MNP) y Movimiento Revolución Auténtica (MIRA).

Se estudia, además, el verdadero rol en el que actuaron como esos instigadores el gremio de los maestros, la Unión Nacional de Educadores (UNE) cooptado por el partido político MPD, que encontró en Sandra Correa el *chivo expiatorio* para justificar sus ataques al gobierno, al tiempo de encubrir un manejo indebido del Fondo de Cesantía del Magisterio, que implicaba una unidad con Filanbanco, del poderoso clan Isaías, y un anticipo de lo que sería años más tarde el conocido *feriado bancario*[2].

Para que se dé el linchamiento mediático, algunos elementos se encuentran consolidados en el discurso de la prensa de algunos de los llamados *hábiles* de la comunicación como Freddy Ellhers, del programa la Televisión de Teleamazonas y los trabajos, productos periodísticos y conceptos manejados por los redactores de diarios Hoy (principalmente este), El Universo, El Comercio y Revista Vistazo.

Desde el punto de vista jurídico y dentro del análisis del contexto histórico se aprovechan los conocimientos expuestos en esta tesis, para considerar el contexto político - legal para revisar el desempeño de la justicia en este caso por parte el Estado ecuatoriano, en distintos gobiernos entre 1997 y 2007; y, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia con lo que sentenció Jaime Velasco Dávila, el 12 de enero de 2007, que consolida históricamente una evidente afectación a la inocencia de la víctima.

[2] El feriado bancario fue la mayor crisis económica, financiera y social del Ecuador de las últimas décadas inició un 8 de marzo de 1999 cuando el gobierno del entonces presidente Jamil Mahuad (1998-2000) decretó el congelamiento de los depósitos de miles de clientes de entidades financieras que más tarde desaparecieron. La crisis bancaria del Ecuador se hizo evidente el 8 de marzo de 1999 cuando se declaró "feriado bancario" por un día, que finalmente duró 5, tiempo en el que todas las transacciones bancarias estaban suspendidas, para luego retener los depósitos de los ciudadanos por más de 10 años que duró dicha crisis. El primer banco en declararse en liquidación fue precisamente Filanbanco en noviembre de 1998. (Andes, 2021)

Analizada la sentencia, Sandra Correa León, se encuentran señalados varios errores jurídicos en la actuación de los juzgadores, que se fueron acumulando a lo largo del caso, con más de 150 cuerpos y que repercutieron en la persona sentenciada, toda vez que se dicta una sentencia desde la justicia que atenta contra la verdad jurídica; denota una actuación antijurídica del juez presidente de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador; y, se resuelve en torno a una falacia, estudiada desde la hermenéutica jurídica.

Lo más grave vino luego, ya que en junio del 2007 el contrato de la Mochila Escolar se cumplió en todas su obligaciones, sus pagos y, entrega de productos comprometidos o contratados, con lo cual el Ecuador, los gobiernos de ese entonces: Fabián Alarcón (1997-98); Jamil Mahuad (1998-2000); Gustavo Noboa (2000 – 2002); Lucio Gutiérrez (2003 – 2005); Alfredo Palacio (2005-2007); y, Rafael Correa (2007- 2017) procedieron legalmente por parte del Estado al fiel cumplimiento legal del mismo, con lo que se comprobó que no existió peculado, que nunca se perjudicó al Estado y que la Ministra de Educación, Sandra Isabel Correa León no había cometido ninguna irregularidad, que su acción jurídico-administrativa había sido correcta y que ella fue enjuiciada en forma ilegal e injusta sin que haya cometido ningún delito.

Esto motiva una tercera parte del estudio, ya que en evidente violación de sus derechos humanos, se produjo un efecto abanico, demostrando además con una investigación de campo que la vida de la doctora Sandra Correa León, y sobre todo su entorno familiar, social, profesional y en sociedad, fue destruida de tres formas:

Uno: su vida pública al ser acusada injustamente de un delito que no cometió, sometiéndole al escarnio de la opinión pública que hasta la fecha le acusa sin tener una información certera de lo ocurrido y con alta deformación su criterio.

Dos: su existencia legal y jurídica ha sido violentada por esta actuación ilegal de la justicia ecuatoriana que obedeció a una manipulación mediática.

Y; tres: su vida íntima, personal y familiar que se ve, hasta la fecha, afectada por este conflicto con serias consecuencias: en su salud, en su psiquis y en su interrelación social, que le impiden mantener una completa y total normalidad de una vida digna a la que tiene derecho una persona inocente.

Del tema se encuentran muchos elementos en la investigación de campo planteada al efecto, para comprobar lo expuesto en el marco teórico, para lo cual se cumplieron talleres de discusión del tema que evidencian la destrucción de la inocencia por linchamiento mediático con efecto abanico en derechos humanos en contra de la vida de Sandra Correa y su entorno social.

4.2. Explicación metodológica de aproximación al caso

La presente parte de esta investigación, jurídica y de derechos humanos, fue formulada con el estudio de carácter sociológico-jurídico y con un tipo de estudio cualitativo, el cual se sustentará en lo siguiente:

4.2.1. *Análisis mediático*

Se buscó en las fuentes primarias de la prensa nacional, con un seguimiento sistemático de las noticias, columnas de opinión, reportajes o entrevistas realizadas con relación a la presencia pública de la Ministra de Educación Sandra Isabel Correa León, en el período de agosto de 1996 a enero de 1997. *A posteriori*, los efectos políticos que tuvo en su contra los golpes de Estado a: Abdalah Bucaram en 1997 y Lucio Gutiérrez en 2005; y, su prisión con el impacto en la sociedad por la información transmitida.

Con el fin de comprobar la existencia un acoso y linchamiento mediático en contra de la doctora Correa León y que inició la campaña en su contra, así como la relación judicial

acusatoria que se establece con la información emitida desde la prensa ecuatoriana, se procede con la revisión y análisis del discurso mediático relacionado con la doctora Sandra Correa León y sus consecuencias judiciales.

4.2.2. *Análisis judicial y hermenéutico – jurídico*

Este análisis parte de una judicialización de la noticia con el caso Mochila Escolar denunciado contra la doctora Sandra Correa León como resultado de los reportajes del programa La Televisión del señor Freddy Ellhers y que se convierte en el elemento principal para iniciar la persecución judicial, esto como prueba de la influencia del linchamiento mediático en la justicia.

Se procede a la revisión del proceso judicial iniciado el 31 de marzo de 1997, a pocos días de haberse dado el golpe de Estado contra el expresidente Bucaram; y, su archivo a marzo de 2005, así como su reapertura en junio de 2006, la detención de la doctora Correa León en Quito, y la sentencia dictada el 12 de enero de 2007. Se hace especial énfasis en la sentencia dictada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jaime Velasco Dávila y los errores constantes en la misma, así como la apelación y los recursos de revisión planteados. Y, como punto principal de esta parte de la investigación se hará un enfoque desde la hermenéutica jurídica: revisión sustentada de la sentencia con falacia del caso Mochila Escolar y el discurso ético alrededor de la misma, basado en el examen de la materia dictada en la maestría por el catedrático argentino doctor Rodolfo Vigo.

4.2.3. *Análisis del entorno social y los derechos humanos*

Se revisará el efecto producido entre la víctima principal y las víctimas secundarias de este caso, especialmente provocado por el linchamiento mediático, tanto en su entorno

familiar como en la comunidad en general. Es la búsqueda comparada con la teoría de los derechos humanos.

Se busca profundizar en el caso las afectaciones a la honra, imagen y presunción de inocencia, los que resultaron afectados, así como destruidos en algunos casos, para lo cual se busca una aproximación a las víctimas, por medio de entrevistas compartidas que se interrelacionen con su situación personal y la comunidad, ambos perjudicados por este proceso, en el caso Sandra Correa León. Dicho lo anterior, se genera la discusión y exposición de testimonios para encontrar los resultados del *efecto abanico* en la violación de los derechos humanos, por la destrucción de la inocencia con linchamiento mediático en el caso de Sandra Correa. Para cumplir con este análisis se asumen los resultados de los talleres del proyecto social preparado para esta maestría, con la investigación realizada en forma expresa en el caso de estudio.

4.3. Herramientas, fuentes y métodos utilizados

Se procederá a la revisión detallada de los siguientes campos de investigación, para responder en forma efectiva a la pregunta principal formulada para el estudio de este caso:

Investigación bibliográfica documental con documentos jurídicos obtenidos desde el proceso judicial archivados en la administración de justicia, y que han sido parte de esta persecución constante en el proceso en contra de Sandra Correa. Se pudo detectar en la revisión inicial que gran parte del proceso, por ser de los años 1996 -1998, fue archivado en forma manual sin la debida digitalización, hasta la reciente actualización en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, la propia doctora Sandra Correa facilitó la mayor parte de tales documentos, hoy constantes o referidos en la redacción del informe final de investigación.

Investigación de publicaciones y emisiones de noticias, sean escritas, video documentales, sitios webs, así como secciones de opinión de la prensa ecuatoriana, o de expertos a escala mundial.

Investigación con entrevista a profundidad con la doctora Sandra Isabel Correa León, efectuada por el autor de esta tesis, la misma que fue exhibida y presentada en la plataforma de YouTube de Ecuadorinmediato, para conocimiento del público a la fecha, desde el 13 de febrero de 2020.

Investigación de campo efectuada como proyecto social con aplicación de las técnicas dispuestas en la materia de investigación social de esta maestría, con entrevistas a grupos de 6 familiares de Correa León; de seis periodistas y cinco juristas.

Esta investigación se cumplió con los parámetros exigidos por la maestría, con el fin de aplicar los conocimientos revisados y sustentados en el marco teórico que hace la primera parte de esta tesis; y, fueron trabajados de manera sistemática a lo largo de los estudios que se cumplieron en el proceso académico, por lo que trata en algunos momentos de combinar los dos espacios y obtener así el resultado denunciado como título original de esta tesis.

CAPITULO III. ANÁLISIS DEL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO CONTRA SANDRA CORREA LEÓN

8. Contexto inicial del linchamiento mediático

El triunfo político del abogado Abdalah Bucaram Ortíz, para convertirse en el presidente número 40 de la República del Ecuador (1996-1997) ganando a sus rivales más enconados como Jaime Nebot Saadi y Freddy Ellhers Zurita y a la conspiración y enfrentamiento interno con, en un principio su aliado, el Movimiento Independiente Republicano Auténtico se convirtió en el inicio del período de más alta inestabilidad de la política ecuatoriana, desde la recuperación de la democracia en 1979.

Por su estilo confrontativo, Bucaram Ortíz arribó al poder con los poderes fácticos en su contra, entre ellos: en lo político: partidos como los socialcristianos (PSC), los comunistas pro-maoístas (MPD), la Izquierda Democrática (ID), Movimiento Nuevo País (MNNP); y, el Movimiento Plurinacional Pachacutik (MPPK). En lo social con gremios como: la Unión Nacional de Educadores (UNE), la Federación Estudiantes Universitarios (FEUE) y la Federación de Estudiantes Secundarios (FESE), estos dos últimos controlados políticamente por el MPD, como brazos operativos de oposición política a los distintos gobiernos.

Y se sumó a ello una oposición activa de la prensa ecuatoriana, con sus medios tradicionales, sean prensa impresa con los diarios Hoy, El Universo, El Comercio, La Hora, entre otros, cadenas de televisión como Ecuavisa y Teleamazonas, radiales como la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER) en una gran mayoría de miembros. Se sumarían luego, los canales TC Televisión y Gamavisión, por la propiedad del grupo Isaías Dassum, también propietario del banco Filanbanco. A más de la imagen polémica del abogado Bucaram Ortíz, estuvo el conflicto interno de división y conspiración que soportó de su binomio, Rosalía Arteaga de Córdova (Bucaram, 1999), la cual generó un conflicto interno en el gabinete presidencial, provocando con ello víctimas directas como Sandra

Correa León, quien no se alineó con el golpe de Estado, como se expresa en la entrevista a profundidad en Ecuadorinmmediato publicada en el canal de Youtube.

Surgieron entonces dos factores que convierten a ese linchamiento mediático en contundentes para ejecutar el golpe de estado contra Abdalah Bucaram, y que se muestran desde el principio: la integración del grupo gobernante sin nuevos actores o representantes de otros intereses del poder. Y; la afectación a otros grupos de poder que reclamaron desde el principio el mantener sus cuotas y privilegios, que los vieron perjudicados por la presencia en disputa del gobierno roldosista. Es ese, el contexto en el que se ubica desde un inicio a la doctora Sandra Correa León, en un enfrentamiento en la que se niega a tomar parte, y desata con sus decisiones y pronunciamientos un accionar opositor en su contra, sobre todo porque fue considerada la parte más frágil del régimen, contra la que se había preparado la controversia contra su figura para que sea, y esto se demuestra con el paso del tiempo, la víctima propiciatoria para justificar los golpes de estado contra dos expresidentes, Bucaram y Gutiérrez, y contra la cual se llegó por la acción sañuda de la prensa y la sociedad ecuatorianas.

5.1. Linchamiento mediático por cargos y poder

El actor instigador, el medio utilizado y la victima por cargos y poder, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.

Linchamiento Mediático por cargos y poder

Actor instigador	Unión Nacional de Educadores (UNE)
Medio utilizado	Prensa nacional impresa revisada
Víctima	Dra. Sandra Isabel Correa León

Fuente: Elaboración propia.

Los datos que pueden registrar un proceso de linchamiento mediático han sido obtenidos del seguimiento a la prensa impresa de Ecuador, efectuado por la víctima, Sandra Correa León y archivos Sistema Informativo Ecuadorinmediato, los cuales denotan las dos características necesarias para ser denominado como tal: versión negativa no contrastada y permanencia constante del dicha versión ante la opinión pública, hasta lograr la masa crítica.

Para constatar la existencia de tal linchamiento mediático contra la doctora Correa León, en este primer caso del falso plagio, se han revisado archivos de noticias de publicaciones de la prensa ecuatoriana, en el período comprendido entre el mes de julio de 1997 a diciembre de 1997, fecha de un último registro existente.

Para fijar la figura del instigador en la Unión Nacional de Educadores, para este linchamiento mediático, encontramos que la primera confrontación política que soportó el gobierno de Abdalah Bucaram: fue con el gremio de los maestros UNE, entidad que, tras cumplir su IV Consejo Nacional, resolvió la oposición al régimen, pese a que por ley están impedidos de cualquier actividad política ajena a los fines del gremio siendo esta la primera punta de una confrontación anunciada.

Cuadro 2.

Primera confrontación en la política de Bucaram

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96-08-3	Abdalá está contra el pueblo, dice UNE. (…) con la eliminación del subsidio al gas Bucaram está demostrando estar contra el pueblo y no a favor de él **(**…**)**, Presidente Carlos Medina**,** a siete días de asumir el mandato, el MPD develó su posición de participación mediante sentencias y ultimátum definitorio	Expreso

Fuente: Elaboración propia.

Esa declaración, aparentemente inconexa entre lo que era la política educativa y el precio del gas licuado de petróleo, fue el punto crítico del discurso opositor de la UNE y los sectores políticos, contra el gobierno, y que terminó con el golpe de Estado a Abdalah Bucaram, con ello, días antes de su posesión y ya se tenía una matriz fijada contra el régimen, en concordancia con el discurso opositor.

Cuadro 3.

Sectores políticos contra el gobierno

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96-08-4	UNE rechaza eliminación subsidio gas, Carlos Medina	El Universo

Fuente: Elaboración propia

Posesionado el presidente Abdalah Bucaram no existió mayor actividad de la oposición, pero un sector de la prensa activó una opción crítica con el discurso de inauguración del mandatario, en el cual no se tomó en cuenta la política educativa y por el contrario fueron las declaraciones de la Ministra sobre la necesidad de un *paquetazo social* en la educación fueron motivo de la primera caricatura estigmatizante.

Cuadro 4.

Paquetazo social

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96-08-12	Caricatura de Sandra Correa Señoras y señores con Uds. El gran paquetazo social!!!, por Asdrúbal	Diario HOY Quito

Fuente: Elaboración propia.

La UNE asumió el rol de exigencia para que la Ministra Sandra Correa reciba al gremio educativo, mientras se daba el primer disenso con esta organización que quiso

imponer el nombramiento de un funcionario para el programa del BID/Promed-AMER, lo que se reflejó en la crónica de prensa para dar la impresión de rechazo a la Ministra.

Cuadro 5.

Imposición de nombramiento

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96-08-14	Educación: La designación no dará problemas a la Reforma dice Correa (…) La UNE se opone a que vuelva Juan Brito (…) El hombre en disputa es el nuevo Director del Proyecto EB/PRODEC (…) En su posesión no estuvo la anterior directora y la actual **M**inistra del ramo llegó tarde (…) Dos horas de atraso	El Comercio

Fuente: Elaboración propia.

En esa misma fecha, 14 de agosto de 1996, cuatro días de inicio del gobierno, se da la reunión entre la Ministra Correa León y Carlos Medina, presidente de UNE.

Cuadro 6.

Preasignación de presupuesto a la educación

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96-08-15	El 30% para educación no está claro (…) Rosalía coordinará lo social (…). Rosalía: Este es un tema que conversaré con el Ministro de Finanzas. Mi propuesta sigue siendo el 30% del presupuesto nacional (…), públicamente, desvincula y desconoce el rol de la Ministra como autoridad en el área, y del Ministerio de Educación como institución. El 30% un logro personal ante el Ministro de Finanzas	Diario HOY

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 7.

Posturas de oposición

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96 – 08 – 22	Maestros distribuyen ya el 30% **(….).** La presencia de Rosalía Arteaga en el Frente Social garantiza, según Carlos Medina, la aplicación de políticas sociales adecuadas **(…)** ¿a 10 días de posesionado el gobierno, se muestra la postura de sus miembros ante la *oposición* y de éstos ante ellos?	Diario HOY

Fuente: Elaboración propia.

Del resultado de la reunión solo saltó, y por coincidencia, el tema del 30% del presupuesto nacional preasignado a la educación, que abriría la primera escaramuza con la vicepresidenta de la república Rosalía Arteaga de Córdoba, quien, en coincidencia con sectores políticos del MPD y el diputado Gustavo Terán, en contra de la Ministra Sandra Correa, luego terminó en una evidente confrontación entre las dos y el tema del plagio acusado.

Varias de las informaciones en ese contexto exponen el proceso de disputa del poder por el reparto de cargos, puestos y funciones, entre los sectores menores, pero, lo que se reflejó en esos días la división entre la doctora Arteaga Serrano y todo el gobierno de Bucaram Ortíz: por un tema conocido históricamente como la sucesión presidencial, que terminó con el golpe de Estado denunciado.

¿ Qué tiene que ver en ello el conflicto de Sandra Correa con la vicepresidenta Arteaga de Córdoba?

Pues, que desde un inicio del régimen se le quitó el control de la educación a esta última y Bucaram respaldó a Correa León.

Cuadro 8.

Reparto de cargos, puestos y funciones

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96 – 09 – 06 (A 26 días de posesión del cargo)	Rosalía defiende su derecho a sucesión presidencial en caso de falta definitiva del Mandatario y pidió a los legisladores que resuelvan el vacío constitucional que existe sobre el tema. **(…)** Anotación de Sandra Correa a la noticia. Constitucionalmente, el derecho a la sucesión presidencial no se hallaba legislado; hecho desde un inicio conocido, por lo que previo a esta declaratoria pública, la Vicepresidenta, durante el mes de agosto cabildeó con los diputados del Congreso, cargos en los ministerios del Frente Social a ella asignados: educación, salud y trabajo, a cambio de la inclusión en el orden del día; y, apoyo para el tratamiento de la sucesión presidencial; objetivo que al no ser conseguido marcó el cambio de su estrategia hacia el reclamo público; su notoria toma de distancia con Bucaram y su gobierno, sería recompensada en ser quien sucedería al Presidente, cuando la conspiración en ciernes consume el derrocamiento	El Universo

Fuente: Elaboración propia

En el monitoreo de la información se destaca el reclamo y diferencias en las declaraciones, ya que el reparto de cargos dividió al PRE, MIRA y UNE contra Correa.

Cuadro 9.

Enfrentamiento con el gremio de maestros

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96 – 09 -10	UNE palanquea nombramientos, Sandra Correa Ministra de Educación (…) El presidente de la UNE, Carlos Medina, busca nombramientos para rectores (…), alusivo a que, coincidencialmente, fuera sorprendido el dirigente, tramitando nombramientos de afiliados al MPD, como rectores de colegios secundarios.	La Hora

Fuente: Elaboración propia.

En ese contexto, exponer la presión de la UNE, basados en la oferta de cargos denunciada, se agudizó en grado extremo el enfrentamiento con Sandra Correa y el gremio de maestros. La información denunciada por Sandra Correa, señala en forma directa que la UNE exigía la comisión de un delito contra la administración pública, señalado en Código Penal de Ecuador (CPE, 1978), al querer, tras esa reunión, que se proceda al nombramiento de funcionarios públicos de manera ilícita, lo que es castigado con una sanción de cárcel de seis meses a cinco años, según el Artículo 251 que castiga esa coligación para delinquir[3], lo que evidentemente no fue aceptado por la Ministra y expuesta al linchamiento mediático analizado. Del mapeo en la fuente de datos de prensa exhibidos para esta investigación, al menos 26 titulares son referencia de este conflicto por nombramientos en un período de un mes, y muestran ya una indisposición contra la Ministra de Educación, por los funcionarios a los que posesionó y que no eran del agrado de la UNE o el MIRA (Correa, s.f.).

5.2. Linchamiento mediático por acusación de plagio

El actor instigador y el medio por acusación de plagio, se describe así:

Cuadro 10.

Linchamiento mediático por acusación de plagio

Actor instigador	Unión Nacional de Educadores (UNE)
Medio utilizado	Prensa nacional, papel determinante Diario HOY
Víctima	Dra. Sandra Isabel Correa León

Fuente: Elaboración propia.

[3] CAPITULO V.- De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad. Art. 251.- CPE Cuando, coligándose dos o más funcionarios públicos o cuerpos depositarios de alguna parte de la autoridad pública, sea en una reunión, o por diputación, o correspondencia entre ellos, concierten alguna medida para impedir, suspender o embarazar la ejecución de una Ley, reglamento u orden superior, serán reprimidos con prisión de seis meses a cinco años.

Señalado en el marco teórico del linchamiento mediático e identificados los instigadores, se establece, ahora si con evidente precisión, que existe la estrategia y el andamiaje montado para la siguiente acusación contra la doctora Correa León: el plagio de su tesis de grado como abogada. Para el efecto, eso se determina en la información base de la que parte la prensa nacional, que asoma con el dato junto a la denunciante en un momento fijado, es decir, octubre de 1996, con el antecedente del enfrentamiento promovido con la UNE y el gobierno de Bucaram Ortíz.

El hecho, en términos resumidos y objetivos, este caso se dio por un presunto no probado plagio de tesis y libro en discusión entre las abogadas Sandra Isabel Correa León e Irene Pesantes, con los títulos: *Mujer: situación social, jurídico laboral en el Ecuador*, texto utilizado como tesis doctoral en jurisprudencia por Sandra Correa León en 1987, por la Universidad Central del Ecuador, y su publicación como libro bajo el mismo título por la Fundación Frederic Ebert (1990).

Reclamo en 1996 por la doctora Irene Pesantes, por una tesis escrita bajo el título: *Situación social y laboral de la mujer en el Ecuador* presentada ante la Universidad de Cuenca en 1987 para su licenciatura. Denuncia de la mencionada autora es conocida por la misma, por la publicación del libro de la doctora Correa y formulada ante la prensa nacional en septiembre de 1996, cuando se encontraba en funciones la doctora Sandra Correa León. No hay una versión coincidente entre las dos por las fechas de publicación, como de presuntas reuniones que se habrían dado, ya que no fueron ni comprobadas ni confirmadas por la prensa que se ocupó del tema, ni por las autoras de las publicaciones. (Revista Vistazo, s.f.).

Acusada la doctora Correa por la UNE y con el escándalo en la prensa, el tema se limitó a tal enfrentamiento solo en los medios. No existió, ninguna acción legal ante la justicia, como tampoco resoluciones administrativas de las Universidades, tanto la de Cuenca, como la Central de Quito anunciaron investigaciones del caso, que nunca se cumplieron.

Ante el impacto de la prensa que exigió la documentación original, la doctora Irene Pesantes mostró su publicación final del documento, que fue facilitada a la prensa para ser utilizada por Diario Hoy en su columna *La república del papel carbón,* que presentó una comparativa de textos entre presunta tesis y libro en debate (1997).

Denunciado el caso, con fecha 1 de octubre de 1996, tres titulares de la prensa impresa dieron inicio al incidente mediático en Ecuador, y que corresponden a los diarios Expreso, El Comerio y Hoy, de esas fechas, coincidentes los tres con el mismo contenido.

Cuadro 11.

Titulares de prensa

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96 – 10- 2	Polémica: Pesantez se atribuye la autoría de un libro. Ministra de Educación es acusada de plagio. (Sin documento adjunto)	El Comercio Red Cuenca
96 – 10 – 2	Libro de Correa fue plagiado. (Sin documento adjunto)	Diario Hoy
96 – 10 – 2	Ministra acusada de plagio. (Sin documento adjunto)	Expreso

Fuente: Elaboración propia.

Mientras, la doctora Correa presentó, a más de sus publicaciones, una serie de manuscritos de lo que sería su tesis y que habrían sido escritos entre los años 1985 a 1987, entregados a la pericia grafológica de la Policía Civil Española, efectuada en conjunto con el coronel Carlos Echeverría Benítez, que comprobó la originalidad de esa prueba y la presentó en una entrevista en Gamavisión en 1997.

De esta prueba no se hizo eco la prensa nacional, originó burlas de diario Hoy y luego desapareció el informe, pese a la mención de prensa en ese sentido, entre diciembre de 1996 a enero de 1997. Tras conocerse de la denuncia, el linchamiento mediático fue impactante

con la doctora Correa León, quien no tuvo oportunidad de probar su inocencia y menos defenderse ante la comunidad por el linchamiento mediático, desbordado a las calles y universidades, que procedieron a *lapidación mediática* con el rebautizo de la calle Sandra Correa en la ciudad de Cuenca en diciembre de 1996.

Tras la mínima difusión del informe español, el tema se dejó de publicar y hasta la fecha quedó la destrucción de la inocencia de la doctora Correa en los archivos mediáticos, y lograr la renuncia de la Ministra en enero de 1997.

El punto coincidente en las tres notas está en la acusación contra la doctora Sandra Correa de un plagio de su tesis doctoral, fijando dos puntos jurídicamente cuestionables como conductas irregulares en condición de delito o infracción: *plagio y acusación de falsedad pública*. Revisado el contexto histórico, y por el peso de los medios, fueron esos conceptos los que se fijaron en el consciente colectivo de la opinión pública, que procedió a hablar del tema y se quedó con esa referencia.

Revisadas trescientas y un notas, entre noticias, o datos de prensa impresa, entre octubre a diciembre de 1996 sobre el presunto no comprobado caso de plagio de Sandra Correa, no contó nunca con los elementos fundamentales de la acusación: tipificación de la infracción o delito acusados en su contra; y, tampoco se exhibieron los documentos originales del material literario presuntamente copiado, sino solo documentos mostrados por la prensa.

La acusación de plagio en el CPE de esos días, se lo considera como la retención física de personas más, nunca se usó al término como parte de una apropiación de derechos de autor. Si fuese del caso, se podría señalar como falsedad de documento privado, pero ni siquiera entra en esa consideración: “Art. 339.- Será reprimida cualquiera otra persona que hubiere cometido una falsedad (…)”.

De igual forma, no se habla de plagio como tal en la ley de propiedad intelectual de Ecuador aprobada a 1978, y que se aplica esos años, ya que al parecer no categorizaba a las tesis universitarias como sujetas a derechos de autor, y se entiende que las mismas en esos días no se sujetaban al debate que ahora se mantiene en las mismas y su autoría, en distintas condiciones a lo imperante en esos años, según el Artículo 10, literal a, de la Ley de Propiedad Intelectual Ecuador, no son objeto de protección: los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

Se puede apreciar entonces que la doctora Correa León fue acusada por un hecho que no estaba tipificado como delito, por lo tanto en esa condición de *no-autor* se violentó su presunción de inocencia desde un inicio mismo de la exposición pública, a más de la afectación al derecho humano de consideración de su dignidad para no ser acusado en forma irregular, ilegal e ilegítima: Declaración Universal de DD.HH. Artículo 11.

El tema fue de alta incidencia en la opinión pública por las publicaciones, continuas, secuenciales y diarias del periódico quiteño Diario Hoy, el cual desde el 5 de octubre a 21 de diciembre de 1996 emitió una columna en la que se presentaban dos escritos presuntamente tomados del libro y/o tesis de la doctora Sandra Correa y el documento de la doctora Irene Pesantes, los cuales se los exhibía juntos para que sean sojuzgados por el público, con el anticipo de ser parte de lo que se insistía en denominar erróneamente como plagio por parte de la doctora Sandra Correa.

La intención de los editores del Diario Hoy era generar una comparación entre los dos textos, pero, adjunto a los gráficos de los documentos estaba una incitación al público a encontrar las diferencias en los escritos.

El discurso mediático de crónicas de prensa de ese período de tiempo, denota que no se tiene una evidencia real de los documentos originales como prueba de la acusación del supuesto plagio, ya que, aparte de las publicaciones del diario hoy nunca se llegó a entregar un sustento efectivo comprobable de la acusación de plagio, por parte de los acusadores,

entre la prensa, la clase política y el gremio del magisterio, con lo cual el sojuzgamiento anticipado de condena también careció de veracidad.

Cuadro 12.

Acusación de plagio

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96-10-17	Referencia Diputado Raúl Tello (MPD) El diputado entrega el Plan de tesis presentado por Sandra Correa en diciembre de 1987 y aprobado en enero de 1988 Contrastada información Irene Pesantez, en entrevista con Jorge Ortiz, ECUAVISA, afirma que en diciembre de 1988 le había entregado su tesis a Correa… ¿un año después que la segunda presentó su plan de tesis?	El Universo

Fuente: Elaboración propia.

El tema nunca fue legalizado, ni se enfrentó a la justicia ordinaria, y derivó hacia dos espacios que buscaron la exposición de la verdad.

El primero la Universidad de Cuenca, cuyo rector Teodoro Coello que nunca reconoció el supuesto plagio, y no halló tales copias en los escritos originales de la doctora Correa contra los de Irene Pesantes; por lo que no se dio ninguna gestión más.

El otro, la conformación extra constitucional, por ende ilegal, de un *tribunal de honor,* que resuelva el caso, lo que tampoco ocurrió ni se llegó a conformar tal instancia, ya que ni siquiera existió intención real de hacerlo.

Cuadro 13.

Desviación de la justicia ordinaria

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96-10-17	Teodoro Coello, ex Rector de la Universidad de Cuenca, manifestó a la Prensa que habiendo conocido inclusive los originales, no podía decidir si existe el plagio o no, porque solamente el juez podía conocer la causa y determinar el asunto… debería estar dispuesta a enfrentar el Tribunal de honor. María del Carmen Racines, Dirección de Educación del Azuay. (…) Para mí esta payasada se acabó, a Sandra Correa no la mueve ni un terremoto. Abdalá Bucaram.	El Mercurio Cuenca

Fuente: Elaboración propia.

El elemento político fue la siguiente escala del linchamiento mediático, al plantearse una serie de acciones desde las agrupaciones partidistas encabezadas por el diputado Gustavo Terán del MPD, que pedía el enjuiciamiento de la Ministra de Educación y los anuncios de movilización de masas por parte de la UNE para exigir la renuncia de Sandra Correa, a lo que Abdalah Bucarám no aceptó.

El gobierno respaldó a la ministra de Educación y procedió a enviar a primeros días de noviembre, cuando se agudizó la confrontación, al Director de Criminalística de la Policía Nacional, Coronel Carlos Echeverría Benítez a remitir los manuscritos de la tesis de la doctora Correa a la Policía Civil Española, la cual remitió el 12 de noviembre de 1996 los resultados que confirmaron la autoría de Correa León.

La conmoción social desatada fue de alto impacto, se inculpó a la doctora Correa, sin tener mayor derecho a la defensa. Su viaje a Calcuta para asistir a la Madre Teresa de Calcuta, a principios de diciembre 1996 incrementó el nivel de burlas y caricaturas de ataque.

Cuadro 14.

Temporalidad de los documentos

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
96 -11 – 12	Examinan manuscritos de Correa: (…) la policía indica que los documentos no son realizados recientemente (…).	El Mercurio Cuenca
	La autenticidad y antigüedad real de los referidos manuscritos, hecho que determinó que los mismos fueron escritos por una mujer que tenía entre 20 y 23 años en el momento en que los escribiera (…)	Diario Hoy
	La Ministra de Educación, siendo nacida en 1962, tenía esta edad entre el año 1982-1985, esto es, de 6 a 3 años antes del año de 1988, distinto al tiempo que reclamó Pesántez que los había escrito.	

Fuente: Elaboración propia.

En determinados momentos, según se refleja en las crónicas de prensa la agresividad de los entes gremiales controlados por el MPD, como la Federación de Estudiantes Universitarios (FEUE), promovieron actos públicos como el realizado en Cuenca, con el bautizo de una calle para ofender a Correa León.

Cuadro 15

Bautizo de Calle con el nombre de Sandra Correa

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
97 – 01 – 19	Cuenca – Azuay, la calle Xerox (…). Los estudiantes de la universidad de Cuenca bautizaron una calle adyacente del Centro de estudios con el nombre de Sandra Correa	El Mercurio
	La calle Xerox, vía donde funciona decenas de fotocopiadoras	

Fuente: Elaboración propia.

Además, la promoción de carteles y afiches ofensivos contra Sandra Correa para eventos en una cantina de Quito, donde se fijaba la imagen de copia de su tesis, mercantilizando el caso sin conocerse el financiamiento para tal producción.

Cuadro 16.

Promoción de afiches ofensivos

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
97 – 01 – 23	Plagio y arte, hoy en *El Pobre Diablo:* Diez CD con Sandra Correa. La política es el tema central de un proyecto artístico que trabaja con montajes. 	Diario HOY de Quito

Fuente: Elaboración propia.

Aparte del linchamiento mediático, y como dice la doctora Sandra Correa: tras haber asesinado mi imagen y destruida mi inocencia, como lo expresa en la entrevista a profundidad de Ecuadorinmmediato, no se cumplió ni un solo acto legal con esta denuncia de Irene Pesantez, es más, a Sandra Correa León nunca se le retiró el título de doctora en jurisprudencia y se mantiene activa en el derecho.

5.3. Linchamiento político por control al Fondo de Cesantía del Magisterio

El actor instigador, el medio utilizado y la victima por control al Fondo de Cesantía del Magisterio se describen en la siguiente cuadro:

Cuadro 17

Linchamiento político por control al Fondo de Cesantía del Magisterio

Actor instigador	Fondo de Cesantía del Magisterio (FCM)
Medio utilizado	Prensa nacional, Diario HOY.
Víctima	Dra. Sandra Isabel Correa León

Fuente: Elaboración propia.

En la entrevista a profundidad sostenida con la doctora Sandra Correa, mencionada como el motivo para esta campaña desatada en su contra: la decisión de devolver los dineros a los maestros pertenecientes al Fondo de Cesantía del Magisterio (FCM), que era administrada por la UNE y uno de sus directivos era el ex diputado por el MPD Juan José Castelló, a ese entonces muy activo en la política nacional.

La Ministra de Educación conocía del tema, porque los maestros agrupados en otros gremios distintos a la UNE comentaron del cumplimiento del plazo para ese 1996 del retiro de los aportes en una cantidad personal de hasta cinco mil sucres (S./5.000) para más de ciento veinte mil maestros. El dinero se encontraba depositado en Filanbanco, de propiedad del grupo Isaías, que tenía la propiedad de los canales TC Televisión, Gamavisión y Diario Hoy en una parte accionaria, por lo que la reacción en esos medios ante la decisión de la doctora Correa fue en contra.

El Gerente regional de Filanbanco, Julio Plaza, señala Sandra Correa, a mediados de octubre de 1996, la visitó con el fin de advertirle que no disponga la entrega de los dineros de los maestros, porque las acciones de la UNE y el MPD se agudizarían en su contra, hasta sacarla del cargo, según lo indicado en la entrevista a profundidad con Sandra Correa en Ecuadorinmediato.

De igual manera, miembros del gabinete de Abdalah Bucaram relacionados directamente con el grupo Isaías, sostiene la ministra, incrementaron la presión al interior del gobierno, debilitando aún más la situación que a ese momento era delicada, asociando la presencia de Sandra Correa con la crisis política que soportaba Abdalah Bucaram frente al País. Por ello, a finales de octubre de 1996, la Ministra Correa pidió la intervención de la Contraloría al Fondo de Cesantía del Magisterio.

Cuadro 18.

Indagación al Fondo de Cesantía UNE – Verdadera razón del linchamiento mediático –

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
96 – 10 – 31	Ministra pide indagar Fondo de Cesantía de UNE: (..) .al Contralor General del Estado, Dr. Fernando Rosero, que intervenga para conocer el destino de los recursos obtenidos para la retención del 0,5% del sueldo básico de técnico docentes y funcionarios del ministerio del ramo, destinados al Fondo de **C**esantía **(**…**).** Examen Especial tiene el objeto de conocer el monto de sus aportaciones manejadas desde la creación del Fondo de Cesantía; el destino de esos recursos, los beneficios generados para los afiliados, el porcentaje de interés pagado por la Banca y el interés preferencial ofrecido a los miembros del fondo…”.	El Telégrafo Guayaquil

Fuente: Elaboración propia.

Esta decisión de la Ministra no fue cumplida por el Contralor Rosero Gonzáles, pero agudizó el enfrentamiento político y la doctora Correa se convirtió en el punto crítico para la oposición con una conspiración en marcha para derrocar al presidente Abdalah Bucaram. El FCM no devolvió los dineros de los maestros, los que no se retiraron de Filanbanco, y fue esa entidad bancaria la primera en entrar en liquidación, dando inicio a lo que sería el feriado bancario en noviembre de 1999.

La Ministra Sandra Correa fue llamada por estas, entre otras razones a juicio político al Congreso de Ecuador, por el diputado Gustavo Terán del MPD, en medio de un serio

conflicto en su contra, con enfrentamientos entre congresistas y mujeres maestras, el 10 de enero de 1997, que le agredían a la salida del parlamento. El linchamiento mediático en esos dos meses, emitieron para el análisis más de 110 noticias con titulares contrarios a Correa.

Con todo el ambiente en su contra el 30 de enero de 1997, Sandra Correa León renunció al cargo de Ministra de Educación, antes de ser defenestrada, pese a que el Congreso quiso intentar un juicio sin su presencia, cinco días antes de que se dé el golpe de Estado contra Abdalah Bucaram.

5.4. Linchamiento mediático por caso Mochila Escolar

El actor instigador, el medio utilizado y la victima por caso Mochila Escolar, se describen en la siguiente cuadro:

Cuadro 19.

Linchamiento mediático por caso Mochila Escolar

Actor instigador	Freddy Ellhers / UNE / FCM
Medio utilizado	Revista Vistazo, Programa "La TV" Teleamazonas y Diario El Comercio
Víctima	Dra. Sandra Isabel Correa León

Fuente: Elaboración propia.

El hecho: el 19 de diciembre de 1996 en Quito, el presidente Abdalah Bucaram presentó públicamente Mochila Escolar *gratuita* en conjunto con la Ministra de Educación, Sandra Correa con el respaldo de UNICEF.

La decisión resultó *a posteriori* la justificación legal para explicar el golpe de Estado el 5 de febrero de 1997, contra el abogado Bucaram Ortíz, por más de 25 años, toda vez que

desde el inicio mismo del programa se habló de sobreprecio y perjuicio al Estado ecuatoriano, sin ningún sustento de opinión pública.

Este tema se convirtió en el pretexto de la oposición para acusar nuevamente a la doctora Sandra Correa, anunciado que por este acto se procedía ratificar el llamado a juicio político el 15 de noviembre de 1996, que encabezó el MPD.

El cerco político alrededor del tema, no exhibía ninguna prueba contra la doctora Correa León, pero se fijó en la conciencia colectiva las palabras: *sobreprecio, peculado y perjuicio* al Estado ecuatoriano*,* sin respetar los derechos humanos de presunción de inocencia, juicio justo y respeto a la dignidad humana.

La intervención de la prensa en este caso se volvió trascendental, ya que emitió reportajes en contra de la doctora Correa y la firma del contrato de la Mochila Escolar, en los medios Vistazo, El Comercio y especialmente el programa La Televisión, con alto impacto en ese momento, cuestionaron el contrato, y aún, después del golpe de Estado contra Bucaram, en Marzo 1997, mantuvieron su campaña mediática hasta lograr que la noticia se criminalice y se proceda al enjuiciamiento de la doctora Sandra Correa; y, del expresidente Bucaram Ortíz.

El 27 de marzo de 1997, la Corte Suprema de Justicia dictó el auto de inicio del juicio contra Correa y Bucaram, basado en las tres noticias de los medios señalados, lo que repitió en todos los actos procesales.

La campaña no cesó, el programa La Televisiónen en abril de 1997 persiguió a la doctora Correa León hasta Chile, donde se había establecido, obligándole a retornar a Ecuador, refugiándose en el seno familiar.

En marzo de 2005, el doctor Guillermo Castro Dager, como Presidente de la Corte Suprema de Justicia dicta el archivo del caso Mochila Escolar, que beneficiaba a Bucaram y a la doctora Correa León, lo que mueve a la sociedad a rechazar la acción política y promueve un golpe de Estado contra el presidente coronel Lucio Gutiérrez el 20 de abril de 2005 y, se destituye a dicha corte de justicia.

El nuevo presidente de la CSJ, Jaime Velasco Dávila, ordena la reapertura del caso en junio de 2005, Sandra Correa vuelve a ser encauzada, con lo cual resulta víctima de las circunstancias políticas que se han dado alrededor de dos golpes de Estado. El 12 de junio de 2007 la doctora Sandra Correa fue detenida en la ciudad de Quito y cumple sentencia por 3 años. El juicio duró diez años, se dictó sentencia el 12 de enero de 2007. La Doctora Correa fue la única sancionada en este caso, motivado por una noticia críminis de la prensa ecuatoriana, que influyó directamente en este caso.

5.4.1. *Revista Vistazo*

La imagen emblemática de este linchamiento mediático la tuvo la revista guayaquileña Vistazo en sus dos ediciones que buscaron inculpar a la doctora Correa como culpable de hechos irregulares e ilegales. Así, el titular de la edición N° 700 del 24 de octubre de 1996, en alusión al escándalo bajo el título *Sandra Correa, la Ministra Xerox* con el cual se consignaba el apodo en ofensa a la persona, sin juzgamiento alguno.

La campaña continua de desprestigio contra la doctora Sandra Correa se amplió con el reportaje de la Mochila Escolar, acusando a la mencionada ex Ministra del perjuicio por más de cuarenta millones de dólares, sin juicio alguno, destruyendo una vez más su presunción de inocencia, en una investigación segmentada a un solo sector y que acogió en gran parte la versión de los productores gráficos que se oponían a la impresión de los libros en Colombia, de donde era la empresa contratada Promotora de Intercambio, así como de comerciantes que contradecían a la compra de mochilas, exigiendo producción nacional y;

sin el debido contrapeso en la versión de la acusada, quien asegura entregó toda la documentación a Vistazo, que nunca se reflejó en el reportaje.

Cuadro 20

Titular de Vistazo sobre Sandra Correa y el caso de la Mochila Escolar

Fecha	Seguimiento para registro de linchamiento mediático	Medio
97-03-20	 "El atraco de las mochilas" 40 millones de dólares se pierden por la demagogia y el culto a la personalidad de Abdalá	Revista Vistazo N° 710 20-Oct-1997

Fuente: Elaboración propia.

La intencionalidad de la nota, que busca acusar desde el inicio de la misma en contra de la doctora Sandra Correa, de un peculado contra el Estado ecuatoriano, denota un afán de culparla de un perjuicio por una cifra que se da por hecho que ya se ha producido en el caso, y que la denuncia descubre una afectación a la educación de Ecuador. Lo cierto es que a esa fecha, es decir, a marzo de 1997 no se había desembolsado ni un solo centavo Y, si el contrato fue a 10 años, el mismo se cumplió sin sobreprecios ni objeciones por las autoridades de control a Ecuador. Esa anticipación de culpabilidad destruyó la inocencia de la víctima, que no tuvo derecho de réplica y fue, precisamente por esta presión mediática, que la Corte Suprema de Justicia procedió a enjuiciarla. Hasta la presente fecha, la doctora Correa León ha reclamado por esta portada a la revista como a las autoridades de comunicación del Estado ecuatoriano, aduciendo su defensa al *derecho al olvido* por un dato de prensa que no respeta su dignidad con una falsa acusación y permanece en las redes perjudicándole en forma notoria (Ecuadorinmediato, 2020).

5.4.2. *Programa de Teleamazonas: La Televisión, Freddy Ellhers*

La doctora Sandra Correa en condición de víctima del linchamiento mediático, que hasta esa fecha octubre de 1996 había soportado, recibió el golpe más fuerte en este proceso por parte de un opositor político, Freddy Ellhers Zurita, (MPNP) quien perdió las elecciones con Abdalah Bucaram y, que en su condición de presentador de un programa de televisión, sin ostentar legalmente el título de periodista, fue el que promovió la acusación por el caso de la Mochila Escolar, y que sería el gran justificativo de jueces, fiscales y ministros de Estado para impulsar el juicio y sentencia en su contra.

El domingo 5 de octubre de 1996, a las 20h00 en su edición ordinaria el presentador Ellhers Zurita procedió a emitir un reportaje sobre el caso del plagio acusando a la doctora Sandra Correa con el mismo esquema que habían mantenido diario Hoy y otros medios, es decir, con la supuesta comparación de textos sin verificar su origen, dando como válido solo la denuncia de la doctora Pesantes y sin abrirse a la versión de contraparte de la doctora Correa. En el programa se la juzgó anticipadamente y se la *lapidó mediáticamente* con la falsa copia que destruyó la imagen de Correa León.

Una vez dado el golpe de Estado del 5 de febrero de 1997, Freddy Ellhers actuó como justificador del acto político que desestabilizó la democracia ecuatoriana, y asumió el rol de cuestionador al gobierno de Bucaram, y dio paso a las denuncias que acusaban al exmandatario sobre los actos y gestiones en ese régimen.

Fue entonces que presentó en una saga de varias emisiones dominicales del 16 y 23 de marzo de 1997, a las 20h00 en Teleamazonas, una serie de reportajes cuestionando el presunto sobreprecio, que Ellhers ya acusaba, por un perjuicio de más de cuarenta millones de dólares del contrato. Las pruebas que exhibió fueron las consultas en el comercio y en librerías varias, así como la entrevista a un solo vocero de los industriales gráficos, para cuestionar el precio de los libros, el bodegaje de las mochilas, la imagen del expresidente Bucaram en algunas mochilas y su contenido, así como la fabricación de las mismas.

De igual forma como, la Revista Vistazo se afincó en la imagen de peculado y perjuicio al Estado ecuatoriano, aduciendo que se habían desembolsado ya algunos millones, sin que aquello haya ocurrido, el cálculo del perjuicio lo hizo de manera empírica aduciendo consultas al comercio y empresarios locales, en franca controversia con la oferta y valoración que había sustentado técnicamente la empresa colombiana Promotores de Intercambio, cuyo ejecutivo José Antonio López, se presentó ante Ellhers para responder a estas acusaciones.

En la grabación que adjuntamos a esta investigación se nota la indisposición de Ellhers a aceptar la verdad de López, y tampoco que sus datos eran errados, al punto que en el tema precio de los libros fue la propia UNICEF (Naciones Unidas para la Infancia) la que desmintió a las afirmaciones de Ellhers, que el presentador no aceptó. La insistencia de Freddy Ellhers contra Sandra Correa fue permanente hasta lograr que una semana después el 27 de marzo de 1996 la Corte Suprema de Justicia la llame a juicio.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, Freddy Ellhers pretendió, 13 años después, volver presentar el tema y asumir como un triunfo suyo la condena a la doctora Correa León, por lo cual esta procedió a plantear a día seguido el 18 de noviembre de 2010 una demanda por delito de odio, la misma que enfrentó a la justicia ecuatoriana a la imposibilidad de juzgarlo. Dentro de dicho enjuiciamiento la doctora Correa León presentó una pericia de los reportes que usó el programa La Televisión para acusarla. De acuerdo con apuntes para la manipulación premeditada, lectura técnica al Programa La Televisión de la noche del domingo 7 de noviembre del 2010, se indica que:

> El trabajo tiene un intencionado y marcado objetivo de promoción y de campaña publicitaria subliminal de la persona Freddy Ellhers. El producto a su vez tiene un marcado interés de desprestigio hacia la persona de Sandra Correa, no así con Abdalá Bucaram. El producto audiovisual no tiene una investigación periodística profesional, al no dar ningún dato estadístico, análisis o recurrir a otras fuentes gubernamentales, investigativas o de monitoreo, para corroborar, aportar, informar, orientar, instruir y educar a los telespectadores, teniendo

como obligación que todo medio de comunicación tiene como principio informar, orientar, educar al espectador. (Correa, 2010)

Cuadro 21.

Programa La Televisión, Freddy Ellhers Zurita / Teleamazonas

Fecha	**Seguimiento para registro de linchamiento mediático**	**Medio**
97 – 03 – 23	Recopilación de reportajes del programa la televisión sobre la doctora Sandra Correa y el programa Mochila Escolar. Entrevista Dr. José Antonio López Gerente Promotora de Intercambio Reportajes de valoración de precios de Mochila Escolar. Reportaje de seguimiento a Sandra Correa en Santiago de Chile 	Teleamazonas Ecuador

Fuente: Correa (2014)

A manera de sanción se llegó un acuerdo para Freddy Ellhers asuma una disculpa pública en un reportaje que recién en esas fechas, cuando se había terminado el juicio y la doctora Correa sufrió un encarcelamiento injusto, varios años después en el 2014, Ellhers procedió a una presentación de un reportaje y acudió a la casa de la señora Isabel León Palacios y Bolívar Correa Zamora, los progenitores de Sandra Correa, a pedir disculpas, pero la mujer estaba paralizada con una mialgia sufrida como consecuencia del impacto de lo

sucedido con su hija, ya no pudo recibirlo. El daño estaba hecho y no tuvo reparación integral.

5.4.3. *Diario El Comercio, Quito*

Cuadro 22.

Primera plana El Comercio

97-03-26

Pag A3

EL COMERCIO Miércoles 26 de marzo de 1997 — *Primera plana* — A3

LA INVESTIGACION DEL GOBIERNO DE BUCARAM

1

Noticia

INFORME La Corte Suprema de Justicia, con sus pasos procesales, obligó a que los organismos que investigan las denuncias busquen una coordinación. Por ello, el próximo martes habrá una reunión en el Congreso. Y la Comisión de Fiscalización pediría que se levante la inmunidad de Leonidas Plaza por estar implicado en cinco juicios penales. Seis legisladores están dispuestos a presentar sus informes.

Corrupción: la CSJ movió el tablero

La Corte Suprema de Justicia sacudió el esquema de las investigaciones sobre corrupción en el gobierno de Abdalá Bucaram.

Con la providencia dictada el lunes pasado, la Contraloría, la Comisión legislativa de Fiscalización, la Fiscalía y la Comisión Anticorrupción tendrán que ajustar sus planes. Por lo pronto, el próximo martes está prevista una reunión de estos organismos en la sede del Congreso Nacional para coordinar su trabajo y delimitar su campo de acción.

La Corte Suprema pidió informes juramentados a 23 diputados y un ministro sobre el dinero gestionado en la Presidencia de Bucaram; y, la jueza 15 de lo Penal del Guayas, Silvia Orejuela, sindicó a 11 personas en el juicio por irregularidades en las Aduanas.

Para Roberto Aspiazu y Marcelo Merlo, miembros de la Comisión Anticorrupción, no hay problema pues de lo que se trata ahora es definir campos de acción y coordinar el trabajo.

Ambos coinciden que "en buena hora" la Función Judicial avance en la labor que le corresponde cumplir en este caso.

"Si hay adelantos en un campo (Aduanas o dinero tramitado por los diputados) nosotros podemos avanzar en otro. Si vemos que la Justicia camina en un terreno, nuestra labor será inoficiosa allí y profundizaremos en lo que quede por explorar. Lo importante es qué se haga y no quién lo haga", explica Aspiazu.

Respecto a la providencia dictada por Solórzano, Napoleón Saltos, presidente de la Comisión de Fiscalización del Congreso, dijo que era una acción inicial por parte de la Justicia. Además, está dentro de las facultades que tiene y el libre respeto de la autonomía de cada función.

Y hay nuevas denuncias. A la Comisión de Fiscalización ayer llegaron documentos contra el diputado independiente Leonidas Plaza Sommers quien deberá enfrentar por lo menos cinco juicios en la provincia de Cotopaxi: por robo de energía eléctrica de su empresa Avelina -el monto no está calculado- y por el no pago de una planilla de consumo por más de 121 millones de sucres.

A esto se añade tres causas por el giro de cheques sin fondos. Estas fueron remitidas a Solórzano porque Plaza Sommers goza de fuero de Corte.

La Comisión de Fiscalización pedirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia que solicite al Congreso levantar la inmunidad parlamentaria a Plaza para que haga frente a cinco juicios.

Pero hay otro caso que deben estudiar y pronunciarse todos los organismos que investigan los casos de corrupción. Una fuente allegada al PRE dijo que el gobierno de Bucaram les dio una partida de 1500 millones a cada uno de los diputados roldosistas para sus provincias. Para probar lo que dice entregó a este Diario una copia de un comprobante por 600 millones de sucres para la ciudad de Ibarra, tramitado por Ramiro Aguilar.

La pregunta que se haces es la siguiente: ¿si se trata de una investigación de todos los diputados, por qué no constan los nombres de todos los del PRE?

Para Francisco Rhon, director del Centro Andino de Acción Popular, el escenario actual es la confirmación de cómo "los tres poderes están jugando a ganar con miras a futuras significancias de personalidades políticas".

Y en esa lógica se explicaría la actitud del presidente de la Corte Suprema, Carlos Solórzano, quien "busca cuidarse de que no le roben el espacio para su show". Resalta la ambigüedad en el tratamiento de la comisión y en su relacionamiento con poderes como la Corte Suprema.

Rhon se pregunta hasta qué punto la sociedad ha tenido un verdadero proceso pedagógico sobre los escándalos que la han sacudido. "En menos de dos años y medio se ha caído un vicepresidente (Alberto Dahik) y un presidente (Abdalá Bucaram) vinculados en actos de corrupción, sin embargo en este tiempo el país no ha hecho nada por entender qué es lo que ha pasado, por entender lo estructural de la corrupción".

Su propuesta es que si se quiere una comisión, ésta debe ser el resultado de la concertación de las tres funciones y entender que la función de ella no debe ser solo perseguir sino crear leyes, normativas... herramientas que le permitan al Ecuador avances sustanciosos.

Algunos justificativos de los diputados

Héctor Villamil (ex Pachakutik) • Algunos de los organismos seccionales de su provincia (Pastaza) aseguraron no haber recibido ni un centavo. En cambio, en el cantón Santa Clara se asegura que la entrega constó de dos equipos de computación, un equipo odontológico y 27 bibliotecas.

José Avilés (ex Pachakutik) • Ayer en el Puyo el presidente de la Confeniae, Domingo Tanguila, aceptó haber recibido 101 millones de sucres tramitados por los diputados Avilés y Villamil. El asegura que la Confenaie puede mostrar todos los recibos y que todo está en orden. La Fiscalía está investigando este caso en particular.

Milton Fabara (ex PSC) • Se afirmó que había tramitado mil millones de sucres para su provincia. De ellos, este Diario corroboró específicamente el destino de 20 millones que fueron para las fiestas del cantón Baños. Hasta el momento no se ha tenido otros datos.

Lourdes Espinosa (ex PSC) • De los 1.000 millones de sucres que aceptó haber tramitado la diputada por al provincia de Tungurahua, hubo asignaciones de entre 27 y 100 millones cada una a 15 escuelas o colegios. De uno de ellos, el jardín de infantes Las Cascadas de Baños, según declaraciones de la directora del plantel, la forma en que recibió no fue muy transparente. Y aún no tiene todo lo ofrecido. Además se conoce que dio 80 millones al cantón Píllaro, para la construcción de un graderío con cubierta y camerinos para el estadio San Andrés. Esto se hizo por las instrucciones de la propia diputada.

Hermel Campana (ex DP) • El diputado de Bolívar gestionó dinero para 16 colegios. De esos cuatro están en Guaranda, seis en cantones y seis en recintos y parroquias cercanas al cantón. Todos recibieron lo mismo: equipos de computación, enciclopedias, bibliotecas y mobiliario. También la misma cantidad: 50 millones de sucres. Para recibirle todos los rectores tuvieron que concurrir a sus oficinas en el Congreso y se les dijo dónde debían adquirir los equipos. El Municipio de Guaranda también se benefició con 200 millones con los que hará un parque ecológico y se readecuará otro parque.

Mario Meza (ex ID) y Carlos Medina (ex DP) • En Morona Santiago hay asignaciones de 600 millones para la Dirección de Salud conseguida por estos diputados. Que según sus directivos fueron invertidos de acuerdo a un plan institucional. Además luego de una selección de siete colegios, hecha por ambos diputados, se repartieron 50 millones de sucres en cada uno. Y, además, Meza gestionó oficialmente, a través de la Fundación Resuprae, en Sucúa, mil millones de sucres.

Germán Pozo • En la provincia de Cotopaxi, el Alcalde de Salcedo aceptó que recibió 200 millones de sucres. De esos, 100 millones aún están en las arcas del Concejo, previstos para la compra de asfalto para el recapeo de la vía Anchiliví Cumbijín. Los otros 100 millones, se invirtieron en cisternas con capacidad por 13.000 litros, para cuatro escuelas y para la construcción de sedes sociales en la Asociación de sastres y modistas y para el club Alchones.

Listos a hablar

Algunos de los diputados a los que Carlos Solórzano Constantine pidió que presenten una declaración juramentada sobre lo que pasó con lo fondos que les atribuyó el anterior Gobierno no reaccionaron.

Así, por ejemplo, Eduardo Véliz (ind.), afirmó que no sabe de qué defenderse. Cuando me cite el Presidente de la Corte Suprema de Justicia responderé a lo que me pregunte. "Tengo los documentos en los que consta que no recibí un centavo".

"Haciéndose eco de las denuncias del diputado del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), Andrés Romo, me preguntó por qué no se llama a la Corte al presidente Alarcón, que gestionó 5 mil millones o a Heinz Moeller, por los 14 mil millones que solicitó".

En cambio, Carlos Medina (independiente) aseguró: "presentaré los documentos que tengo sobre los recursos que gestioné. Ahí está de manera detallada el destino de los fondos y para qué se solicitaron. Pero debo aclarar que las denuncias del diputado Gustavo Terán (MPD) sobre mi participación en la fundación Resuprae no es cierta".

A nombre de Marco Proaño Salgado (PRE) habló su asesor Alfonso Villacís. "Es muy extraño que conste en la lista si ni siquiera gestioné un centavo para la provincia (de Esmeraldas). El dinero para San Lorenzo fue una gestión del Alcalde del lugar y no del legislador. Esto se aclarará en la Corte".

Eduardo Gavilánez (PRE) en cambio rechazó la actitud del Presidente de la CSJ por mezclar a todos los diputados en el mal manejo de fondos. "No gestioné ningún recurso. Únicamente acompañé a las autoridades de la provincia de Chimborazo a la cita que tenían con el presidente Abdalá Bucaram, por eso es extraño que mi nombre aparezca en esa lista. La gestión fue de los organismos seccionales".

Líder Padilla (PRE) dice estar satisfecho por la disposición de Carlos Solórzano, ya que es una oportunidad para aclarar los hechos."Los 1.500 millones para Loja fueron entregados por iniciativa del ex presidente Bucaram. A mí me consultó cuáles eran las prioridades para los fondos. Asesoré pero no gestioné".

Y Michel Saúd tiene un argumento similar: "los cheques salieron a nombre de los organismos seccionales. Estoy pidiendo las copias certificadas de los cheques y demás comprobantes. No tengo ningún inconveniente que los organismos de control auditen todo. Entregaré mis pruebas antes que me notifique Solórzano".

13 mil millones en cinco meses

Los ex agentes de seguridad de la Presidencia de la República en el régimen de Abdalá Bucaram Miguel Lara y Francisco Páez no vacilaron en su declaración sobre lo que hicieron la mañana y la tarde del 6 de febrero de 1997.

Llamados a declarar ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Solórzano Constantine, Lara y Páez repitieron que fueron hasta el Banco Central por orden superior para retirar dinero de los Gastos Reservados de la Presidencia.

En la mañana de ese día Lara asegura haber canjeado tres cheques de 2 mil millones de sucres cada uno. Por la tarde, nuevamente, Lara cobró un cheque de 5 mil millones. De acuerdo a Páez y Lara, este dinero fue entregado a Enrique Villón, el jefe financiero de Bucaram.

Los dos agentes estaban autorizados por la Presidencia a través de una carta que fue enviada al Banco Central vía fax.

El dinero en efectivo retirado ese día, dentro de unos "costalillos", fue entregado en la ventanilla número ocho del Banco Central, siempre por la misma persona: Paulina Rivadeneira.

Los cheques estaban firmados por Villón y Oscar Célleri y a nombre de Miguel Lara (el gendarme explicó que normalmente los cheques iban a nombre del teniente Páez).

Entre agosto y enero, según Páez, se retiraron unos 13 mil millones de sucres en gastos reservados. La otra firma autorizada era la de Miguel Salem Kronfle.

Fernando Vélez quien se desempeñó como chofer del coordinador de la Presidencia Marco Albuja, explicó que él transportaba a Lara y Páez a retirar los fondos en el Banco Central. El efectivo siempre salía en maletines y una vez en una caja grande.

Así mismo, el teniente de Policía, Hugo Caiza, administrador de Caja de la Dirección de Tránsito, narró como el 4 de febrero la Policía recibió un comunicado para retirar un cheque de la Presidencia. El valor del mismo era de 1.996 millones de sucres y fue entregado por Oscar Célleri.

Este dinero fue utilizado para adquirir gases lacrimógenos. Caiza entregó a la Corte los comprobantes y recibos que demuestran el uso de ese dinero.

En la providencia dictada el lunes pasado, Carlos Solórzano Constantine pidió al Banco Central los nombres de los funcionarios que autorizaron el pago de los cheques cobrados el 6 de febrero, así como los nombres de los empleados de las ventanillas que cubrieron el pago.

Mochila escolar encausa a Sandra Correa...

Milton Alava, procurador general del Estado lo decidió ayer: Sandra Correa, ex ministra de Educación, va a un juicio penal. Ella se suma a la lista de ex funcionarios a los que se les pone una demanda por irregularidades en su administración.

La mochila escolar es la que llevará a Correa a la palestra de los acusados. Pese a que no está completo el informe de la Contraloría, las pruebas recabadas hasta hoy son suficientes para considerar que sí hubo un manejo corrupto en ese Programa.

La causal más irrefutable es la declaratoria de emergencia y aunque el decreto lo firmó el ex presidente Abdalá Bucaram, quien lo ejecutó fue Correa. A criterio de Alava ella fue solo el instrumento que puso el circo con lo del plagio para tapar las irregularidades en la contratación de la mochila.

La nulidad del contrato entre el Gobierno de Bucaram y la empresa colombiana Promotora de Intercambio S.A. también ya está en camino. La solicitud será presentada la próxima semana. A esta decisión se llegó después de ampliadas deliberaciones tanto en la Contraloría como en el palacio de Carondelet.

Al parecer, el perjuicio al Estado ya está hecho, pero con el juicio contra Correa y con el proceso de nulidad se quiere sentar un precedente de que "el Ecuador no es tierra de nadie y que los inversionistas pueden venir con toda confianza al país, pero tienen que hacer negocios limpios y respetar las leyes", dijo Alava.

Otra irregularidad es que pese a que el contrato estipulaba que el 40 por ciento del convenio tenía que ser entregado para que lo hagan los proveedores nacionales, este no se hizo y la parte comprometedora para la empresa colombiana es que, según Alava, su representante José Antonio López Domínguez, el siete de febrero, justo cuando el Gobierno de Bucaram se iba, mandó una carta al Ministerio de Educación pidiendo que le exoneren de cumplir ese requisito. El pedido ya no tuvo respuesta.

¿Qué papel jugó la Contraloría de ese entonces?, su informe fue de carácter reservado, aunque eso no es legal. Sin embargo, el documento que emitió Fernando Rosero, ex contralor, no era favorable. "Es un lavado de manos", asegura Alava.

Tampoco se tomó en cuenta las sugerencias del ex procurador, Leonidas Plaza. El proponía que la empresa tiene que domiciliarse en el país. Eso no se hizo.

En todo este enredo Miguel Salem, ex secretario de la Administración, solo aparece refrendando el decreto de emergencia. Esa, empero, es su responsabilidad.

Para Alava, quien más va a salir perjudicado es el Estado a pretexto de cumplir con un contrato irregular, pero espera que el juicio le dé la razón a la parte demandante, mientras tanto como no se ha firmado un acuerdo de entrega-recepción del material, el Gobierno no está obligado a pagar el arriendo de las bodegas donde están 450 mil mochilas, 700 mil textos y 40 comedores.

LOS DIAS CLAVES

23 de septiembre 1996 • Salem envía un oficio a Intercambio S.A diciendo que su oferta se encuadra en "nuestro plan, razón por la que he decidido aceptar su oferta".

5 de noviembre 1996 • La Contraloría da el aval pero de manera muy ambigua.

8 de noviembre 1996 • El presidente Bucaram ordena a Correa adjudicar el contrato.

El Juicio sí va

El Ministerio de Defensa dio luz verde a la Procuraduría General del Estado para que inicie un juicio penal en contra del ex presidente de la República, Abdalá Bucaram. Ahora el caso está en manos del procurador, Milton Alava. La próxima semana enviará el pedido a la Corte Suprema de Justicia.

Alava dio una razón por las que se pide un juicio penal contra el Presidente cesado: por injuriar a las Fuerzas Armadas. También agregó que las FF.AA están conscientes de que las imputaciones hechas por Bucaram en el sentido de que están empeñadas en una carrera armamentista ha servido de base para que la prensa peruana difame al Ecuador como un país belicista

El comunicado del Ministerio de Defensa textualmente dice en una parte: "Bucaram (...) ha ofendido una vez más a las Fuerzas Armadas ecuatorianas y ha calumniado a sus máximos representantes, causando grave daño a la seguridad interna y externa del Estado".

También recuerdan que Bucaram es reincidente en este tipo de infracciones. Alava no sabe cuánto demorará el juicio, pero si éste llega a acusar a Bucaram lo más probable es que pierda sus derechos ciudadanos.

El Comercio

Fuente: Elaboración propia.

A día seguido, y con el mismo discurso mediático acusatorio, el diario capitalino *El Comercio* publicó un reportaje completo de página entera, a cuatro columnas, en el que emitía una serie de datos sobre la presunta corrupción del gobierno de Abdalah Bucaram, y en la parte inferior al mismo, en un cuarto de página se tituló: *Sandra Correa encausada por la Mochila Escolar*.

En medio de las circunstancias políticas que se vivieron en esos días, este tipo de acusaciones se habían *normalizado* la inculpación principal hace cuenta de un presunto informe de Contraloría, reservado, en el que supuestamente el ex contralor, Fernando Rosero deja señalando la existencia de irregularidades en ese contrato, pero no están demostradas.

Además, el nuevo procurador, Milton Álava da por entendido que sí existirían irregularidades y que se encausaría ante la justicia. Es decir, no había pruebas, pero se dijo que sí existía el perjuicio y se dio paso al enjuiciamiento sin respetar la presunción de inocencia de la doctora Correa León, con lo cual se criminalizó esta noticia convirtiéndose en la principal razón para el proceso judicial, que se inició solo por estas informaciones reseñadas en la investigación.

6. Análisis hermenéutico jurídico del caso Sandra Correa

He señalado a lo largo de esta investigación el conflicto que se ha generado por la destrucción de la inocencia de la doctora Sandra Correa León fruto del linchamiento mediático. Sin embargo, el punto reflejo más crítico fue su enjuiciamiento, prisión y sentencia que tuvo que soportar como resultado del caso Mochila Escolar como parte de la persecución política desatada a raíz del golpe de Estado contra el abogado Abdalah Bucaram Ortíz.

Para analizar la perspectiva jurídica de este caso, en buena medida desconocida por la opinión pública, que se quedó con la imagen distorsionada de culpabilidad de la doctora

Sandra Correa León, procederemos a fijar la línea de tiempo cumplida, en este caso, con las fechas y procedimientos cumplidos judicialmente.

Se señala que esta línea de tiempo ha sido preparada con la documentación de la víctima, en vista que por su antigüedad no ha sido digitalizada hasta el momento en los archivos de la función judicial.

Cuadro 23.

Línea del tiempo del Caso Sandra Correa y Mochila Escolar

Fecha	**Acción legal**
96 – 11 – 11	Firma contrato Mochila Escolar. Abdalah Bucaram – Sandra Correa
97 – 01 – 28	Renuncia Ministra Sandra Correa
97 – 03 – 19	Ministro de Educación Mario Jaramillo presenta denuncia caso.
97- 03 -27	Presidente CSJ Carlos Solorzano dicta autocabeza de proceso.
97 – 04 -23	Dictan orden de prisión A. Bucaram, S. Correa, P. Concha, M. Salem, P. Céli y 20 personas más funcionarios administración
2001- 04 – 10	Auto de llamamiento a plenario a todos los sindicados
2005 – 04 -01	Presidente Guillermo Castro ordena el archivo del caso
2005 – 06 -01	Corte Suprema de Justicia dispone la reapertura del caso.
2006 – 06 -11	Sandra Correa León es detenida en Quito
2007 – 01 -10	Sandra Correa se declara en huelga de hambre para exigir libertad
2007 – 01 -12	Presidente CSJ Jaime Velasco D. sentencia a Sandra Correa a 3 años de prisión por Peculado y Perjuicio al Estado
2007 – 04 – 17	Gobierno Rafael Correa firma Acta de Finiquito de Contrato Mochila Escolar en plena conformidad de las partes Contrato firmado por Sandra Correa nunca fue ejecutado, sin delito

	https://www.academia.edu/23718946/2007_ACTA_DE_FINIQUITO_
2009 – 03 - 4	Sandra Correa León cumple sentencia y sale de prisión
2015 – 05 – 31	Denuncia delito de odio Freddy Ellhers se firma acta reparatoria que obliga a emitir un reportaje y disculpas a familia Correa León
2013 – 04 -06	Sandra Correa presenta recurso de revisión – negado
2016 – 06 -12	Sandra Correa presenta nuevo recurso de revisión – suspendido
2022 – 2023	Pese a 13 años de cumplir su sentencia, hasta la presente fecha la CNJ no la inscribe, provocando la *muerte civil* de Sandra Correa, sin derechos

Fuente: Elaboración propia.

6.1. Extracto de la sentencia del caso Mochila Escolar

El tipo penal de peculado, de acuerdo a los elementos normativos aplicables al caso, consiste en la conducía atribuible al funcionario o empleado público, y además, a cualquier persona encargada de un servicio público, que hubiere abusado de los recursos públicos, que pueden ser fondos, documentos, o efectos inmobiliarios, que estuvieren en su poder en virtud o en razón de su cargo; en la especie, la procesada en su calidad de Ministra de Educación y Cultura, con los hechos descritos en la parte expositiva de esta decisión, aparece indudablemente realizando una serie de acciones que demuestran el acto de disposición arbitraria porque al mismo tiempo que existe un sobreprecio, lo cual va en perjuicio de la causa pública, beneficia en forma ¡lícita y correlativa a ¡a empresa adjudicataria que obtuvo tal beneficio por la decisión contraria a la ley de la procesada actuando en su calidad de Ministra.-Por lo dicho evidentemente, la encausada actuó de forma directa y principal en los hechos motivo de este proceso, de manera que de conformidad con el artículo 42 del Código Penal es autora del delito de peculado.- Con tales antecedentes ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara a la doctora Sandra Isabel Correa León, cuyos datos personales constan de autos, autora del delito previsto en el artículo 257, inciso primero, del Código Penal, (…) por tratarse de una persona cuyos antecedentes no revelan peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción, se le impone la pena modificada de tres años de reclusión menor ordinaria, quedando además perpetuamente incapacitada para el desempeño de todo cargo o función pública; en consecuencia se oficiará en este sentido a las

autoridades correspondientes.- Con costas.- Según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley, se condena a la sentenciada doctora Sandra Isabel Correa León al pago de la indemnización de daños y perjuicios al Estado, para lo cual remítase copia certificada de este fallo a la Contraloría General del Estado. Notifíquese a los sujetos procesales que intervienen en la presente causa en las casillas judiciales que han sido previamente señaladas.- f) Dr. Jaime Velasco Dávila, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certifico. Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL (E). (Correa, 2007)

6.2. Análisis de una sentencia con falacia en caso Mochila Escolar

Nota introductoria: el presente análisis fue preparado de la revisión de la sentencia en el caso Mochila Escolar y fue presentado como examen de evaluación de la materia *Principios de Hermenéutica Jurídica*, dictada por el catedrático argentino Rodolfo Vigo para la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad de los Hemisferios, entre los meses de marzo y abril de 2021; y, cuyas notas sustentan esta parte de investigación.

Analizada la sentencia de Sandra Correa León, en la misma se encuentran siete errores jurídicos en la actuación de los juzgadores del caso, que se fueron acumulando a lo largo del caso, y que repercutieron en la persona sentenciada, toda vez que se dicta una sentencia desde la justicia que atenta contra la verdad jurídica que denota una actuación antijurídica del juez, como presidente de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador y se resuelve en torno a una *falacia* (Correa E. , 2007).

Bajo las expresiones y enseñanzas del doctor Rodolfo Vigo, en la cátedra de Hermenéutica y Argumentación Jurídica, podemos partir de una frase vital para todo proceso jurídico, y es que se procede a actuar en esos momentos históricos del caso de Sandra Correa y la Mochila Escolar como un proceso enmarcado solo y únicamente dentro de lo que se define como el Estado de Derecho Legal (EDL), que dispone aceptar, como única verdad

jurídica, lo expresado en el *Ius positivismo jurídico normativo*: “No hay más derecho puesto y reconocido como tal, que el que consta en la norma” por lo que, según este aserto: “cualquier contenido puede ser derecho, en la medida que la autoridad así lo establezca como ley”.

Si se mira con precisión la sentencia, la misma parte de un dato incorrecto, que no tiene que ver con los hechos, y es la incoherencia que manejan los juzgadores, afectando a la acusada con una serie de datos que rompen la cadena de verdad al alterar una fecha como presunta en la comisión del delito. Para el caso, a la acusada Sandra Correa León, se da por iniciado un proceso en forma equivocada, ya que se le atribuyen acciones para una persona que a esas fechas fijadas en la sentencia del 11 de noviembre de 1966, tendría tan solo 4 años de edad, lo que le vuelve inimputable de cualquier delito.

A continuación, dentro de la misma sentencia, que se supone debe basarse única y exclusivamente en el plano de lo fáctico, es decir que sean los hechos los que sean enfrentados a las normas violadas y que de ese análisis se saque una verdad de la misma, se hallan una serie de acusaciones inconexas entre sí.

Sean:

Que, la Ministra Sandra Correa firmó informes legales desde su despacho para sustentar un decreto de emergencia, sin tener responsabilidad en ello ya que la decisión legal y política de una resolución de ese tipo es del presidente de la República.

A. Que, la Ministra firmó un decreto para la adquisición del programa Mochila Escolar presuntamente cuando ya salió del cargo, en enero de 1997, pero igual se le juzga por ello.

B. Que, se firma otro *contrato transaccional* que sustituye y convalida el suscrito por Sandra Correa, después del golpe de Estado de febrero 1997, por otras autoridades, sin embargo, por las circunstancias políticas del momento se acusa

a la doctora Sandra Correa como parte del gobierno derrocado, no por una actuación ilegal de ella en sí y por si, sino porque era parte de un régimen acusado.

C. Que, con la firma de este programa se produce un perjuicio de más de cuarenta Millones de dólares, pero la verdad es que el Estado ecuatoriano continúa la ejecución del *contrato transaccional* que nova, evalúa y aprueba periódicamente la entrega de los bienes que conforman los cuatro componentes del programa educativo y la liberación de los pagarés correspondientes al crédito de gobierno a gobierno o crédito directo del proveedor financista a plena satisfacción y cumple con dicho contrato. Por ello, no hay un solo documento, informe o evaluación que jurídicamente demuestre tal perjuicio y; muy por el contrario el juez de cuentas del caso, la Contraloría General del Estado, hasta la fecha señala que no hubo incumplimiento del contrato, y la persona señalada como tal no tiene ninguna responsabilidad ni civil, ni civil culposa, ni administrativa, ni indicios de responsabilidad penal en el caso, por ser de correcta aplicación y en beneficio del Estado ecuatoriano.

Que, el caso se acusa con falsedades, se somete a la presión política por un golpe de Estado de 1997, se lo archiva por presión política en 2005, se lo reactiva para justificar otro golpe de Estado en ese mismo año 2005 y se lo sentencia en el 2007, sin respetar la dignidad de la persona acusada y con orden de prisión preventiva inamovible durante 10 años, ni las normas ni leyes imperantes, como tampoco un marco de verdad jurídica necesarios para todo proceso que es juzgado ante la justicia ordinaria.

Como puede apreciarse, nos enfrentamos a un severo conflicto de afectación a la persona por una serie de fallas desde el concepto mismo de verdad, que se aplica en la hermenéutica y que señala que: “el único conocimiento adecuado de la verdad es la interpretación: un conocimiento verdadero e histórico a la vez, ontológico y personal; en la interpretación el objeto se revela a medida que el sujeto se expresa y viceversa”.

Es decir, que para el caso de la verdad jurídica, ha de buscarse en nivel equilibrado en la interpretación de los hechos y las normas, y con la participación de todos los actores del proceso, a los cuales se debe aceptar su versión, su defensa, su argumento probatorio de defensa de su inocencia y desde allí y tan solo después de un exhaustivo análisis emitir la sentencia basado en la verdad de los hechos juzgados con aplicación de las normas.

Se considera que es una obligación básica, primera, única del Juez, el que para sentencia se fija más en los hechos para definir la dificultad de los casos. Citado por el profesor Vigo, del tratadista jurídico, Michael Taruffo: "la verdad es la condición de la justicia". A firma el tratadista que son los hechos los que marcan la verdad para ser juzgados, por lo que: "determinar la verdad de los hechos en el proceso es posible y necesario para la justicia de la decisión judicial, particularmente en un sistema jurídico basado en el principio de legalidad". Es decir: "debe conocerse la verdad de los hechos fácticos que se discuten en el proceso" (Taruffo, 2002). Interpretando a los juristas, es un principio fundamental establecer siempre esa verdad, y tan solo esa verdad, como la condición sin alternativa para la aplicación de la justicia. Por ello es vital el valor de la verdad que se desprenden del conocimiento de los hechos y su real interpretación.

Y es tan aplicable este principio para cuestionar la sentencia en el caso de Sandra Correa como aquello que: "el valor político de la verdad es ateniente a la democracia", que se nota a leguas influye directamente en la sentencia y en el juzgador, ya que se altera la verdad jurídica con los hechos que se le atribuyen a la acusada, ya que hay una circunstancia política que violenta esa verdad y que se quiere asimilar para haber juzgado este caso ya que aquí se buscaron víctimas propiciatorias para el golpe de Estado contra Bucaram en febrero de 1997; y, se llegó al extremo de interpretar falsamente los hechos, al punto de distorsionarlos; y, acomodar la justicia para sentenciar a una persona inocente y luego jugar con la justicia cayendo en irregularidades entre el archivo, la prisión y la sentencia para justificar otro golpe de Estado contra el presidente Lucio Gutiérrez en abril del 2005.

Señala el doctor Rodolfo Vigo, siguiendo la línea del análisis de Taruffo, que en un caso difícil de juzgar surge siempre el conflicto al que se enfrentan los hechos contra los "negadores de la verdad", y es el juez decide que es verdad o lo que las partes "acuerdan" lo que es la verdad. Este tipo de sentencias ponen en riesgo a la justicia, porque la interpretación errónea de los hechos, o de las normas por parte del juez generan un acto antijurídico, toda vez que en el caso analizado, se acusa a una persona con datos falsos que inducen a una interpretación errada, y generan un acto de denegación de justicia al negar la verdad cuando se señala un perjuicio al Estado por cuarenta millones de dólares que no se encuentra en ninguna de las partes del proceso. Solo se acogen versiones de un lado del proceso y, basados

más en sus propias versiones erróneas, mediáticas según se demostrará más adelante, antes que hechos verdaderos, argumentos jurídicos reales y razones probatorias, a las que se les niega toda veracidad o una interpretación favorable en pro del acusado, sentenciándole en forma errónea y premeditada. Esto es afectar a la verdad jurídica sin tomar en cuenta lo real de los hechos atentando así contra la justicia. "La verdad es decir lo que son las cosas y como no son las cosas".

Preocupa además que, esa especie de contagio jurídico de interpretar los hechos, bajo la óptica del juzgado como si fuesen verdad y generar desde ahí una sentencia que impone su verdad es un acto grave de injusticia, que rompe con el principio deontológico jurídico que señala: "no hay dos verdades sino una". Es decir, aquí, en este caso de Sandra Correa León se busca acomodar los hechos a la acusación; y, se alteran fechas, datos, cifras y se incurre en falsedades al afirmar presuntos perjuicios al Estado por un contrato no firmado por la sentenciada. Se altera la verdad desde un inicio y se sigue una cadena de falsías que terminan en sentencia espuria, ya que se da una desvalorización de la verdad.

Dice el profesor Vigo como jurista y habiendo sido juez de la justicia argentina que: "no se permite la división entre lo que parece ser o lo que es: la verdad es una, no hay dos verdades, y si el juez tiene que ser justo debe apropiarse de la verdad". O sea que no se debe *fabricar* una verdad para acomodarla en un juicio, ya que aquello visto en el caso de Correa León hay una evidente actuación dolosa al montar un esquema de falsedades para aparentar verdades y castigar a una persona inocente. Como dice el diplomático ecuatoriano, ex subsecretario de la ONU, Diego Cordobés, para tratar la verdad política en nuestras naciones, con el conflicto permanente en debate: "la verdad es lo que es y, no deja de ser por que se piensa al revés" (Cordobés, 2001).

La hermenéutica jurídica manda que para todos los casos, para investigar, juzgar y dictar sentencia se debe dar por único principio de "la verdad como correspondencia", o sea, se debió actuar según lo que responde a la realidad, por lo que la verdad solo y únicamente corresponde a los hechos para llegar a que la verdad sea una. Siendo esto un comportamiento lógico y como no hay dos verdades, el juez tiene que ser justo y debe apropiarse de la verdad

al juzgar los hechos, aplicar las normas y sentenciar en verdad y justicia. Por ello, en su apelación, la sentenciada Sandra Correa expresa en forma directa y frontal, al cuestionar el comportamiento de sus jueces, y en especial del juzgador presidente de la CSJ, que al atribuirle actos ilegales que nunca fueron cometidos por ella, como la firma de nuevos contratos juzgados en el caso, así como la alteración de fechas y la acusación de un perjuicio al Estado ecuatoriano que nunca existió, tanto como la exclusión premeditada de pruebas que siempre demostraron su inocencia, se reafirma en que no hubo una verdad fruto de la correspondencia de los hechos, sino un cúmulo de falsedades y falacias que generaron un acto de injusticia en su contra.

Un acto de justicia que atenta contra la verdad jurídica es ilegal y va a incidir en el manejo ético de la verdad, tanto en la justicia en sí misma, en su resolución como en la actitud del juzgador y eso está incluido en la concepción del neo-constitucionalismo, sistema jurídico en el cual Ecuador está inmerso desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Ecuador en el año 2008.

Debe sumarse a eso que en el tema de la valoración de la verdad en la justicia es considerada en el Estado de Derecho Constitucional (EDC) como uno de los derechos humanos que garantiza a la persona un debido proceso, una justicia apropiada y el respeto a su honra e integridad personal, contenientes en los Derechos de Protección del CRE en su Artículo 76, que señala las obligaciones que se deben guardar en la administración de justicia, de entre las cuales están estas precisamente:

> Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.

Como se reclama en este caso, las actuaciones de la justicia desde un inicio no garantizaron la ley, no se respetó la presunción de inocencia y no existió delito alguno que juzgar por la persona sentenciada.

Añádase a lo expuesto que es evidente la sentencia con violación a la ética jurídica que es el marco normativo que se relaciona con la aplicación de ese EDC, y tal como lo destaca el profesor Vigo en el esquema de características de ese Estado de derecho constitucional, en el numeral 1.7. "Importancia de la ética personal: La Ética importa". En el caso de la justicia "(…) por una relación social y la idoneidad moral". Si al derecho no le ayudamos con la ética, es ineficaz. La ley sin ética no funciona.

En conclusión, la sentencia en el caso Mochila Escolar en la que se acusa de peculado a la doctora Sandra Isabel Correa León, por todos los datos señalados, incurre en un acto de justicia que atenta contra la verdad jurídica desde su inicio, por no respetar ni dimensionar a los hechos como los causantes de un inexistente perjuicio contra el Estado ecuatoriano y, que no debió haber sido procesado siquiera, menos tramitado y peor sentenciado.

Es más, de una revisión prolija del contexto político se desprende que la persona sentenciada siempre fue por una inculpación resultante de la persecución política contra el expresidente Abdala Bucaram, de la que fue Ministra de su gabinete. Se denota de la revisión de todo el proceso que se *acomoda* la causa a un comportamiento viciado de verdad frente a la justicia y frente a la democracia, de la cual es doble víctima la doctora Sandra Isabel Correa León.

Al final, si hay algo que agrava todo este panorama es que la ex Ministra fue la única que pagó con cárcel de tres años en el caso. Todos, los 3 indiciados fueron absueltos y el expresidente Abdalah Bucaram esperó en el exilio por 20 años que prescriba la causa de 1997 al 2017.

El Estado ecuatoriano en abril 17 de 2007 finiquitó el contrato mediante la suscripción de la correspondiente acta de finiquito, y concluyó la entrega del pagaré final del crédito de gobierno a gobierno o crédito directo del proveedor financista, que cubrió todos los valores. Nada más injusto que una sanción a una persona inocente, atentando contra la verdad, con la actuación infame de la justicia que obvió los hechos y jamás buscó la verdad, sancionando en forma ilegal, inmoral y antijurídica a una persona que no cometió delito alguno.

6.3. Actuación del Juez Presidente Corte Suprema de Justicia

Es el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jaime Velasco Dávila, quien procede con fecha 12 de enero de 2007 a dictar la sentencia en contra de la ex Ministra Sandra Correa León, acusándola de peculado, sancionándola con cinco años de prisión inculpada en el caso Mochila Escolar. La acusada presentó la apelación correspondiente con fecha 19 de marzo de 2007, que fue sin debida diligencia sistemáticamente pospuesta su tramitación, transcurriendo las tres cuartas partes del cumplimiento de la pena, y Sandra Correa, por las circunstancias límite de su salud, fuera obligada a desistir de su apelación, ya que era requisito para el acceso al beneficio penitenciario de prelibertad, que la sentencia estuviera ejecutoriada y; luego al pedir el debido recurso de revisión ha sido hasta el momento archivado sin trámite en la causa.

Pero, el académico Rodolfo Vigo define en forma certera que "la finalidad del proceso es la justicia". Es decir, que el juez como director del mismo debe responder a una actuación que garantice el juzgamiento de los hechos y la aplicación real de las normas jurídicas que promuevan esa justicia.

La confianza en la justicia se basa en la opción válida de que hay un debido proceso y un juez que sea capaz de conducirlo con legalidad y ética, pero además con la debida ponderación para aplicar la norma, la ley, y revisar el contexto en el que se desenvuelve el

caso. Por ello, afirma que: “un juez debe dirigir el proceso y no puede ser silencioso ante algunas evidencias dictando medidas para mejor proveer”.

En un caso que se tramita ante la justicia, la actuación del juez es para “evitar injusticias evidentes o graves”. Esto tiene que ver como el modo que se comporta el juez en imparcialidad, objetividad e independencia. Es más, un juez “no puede permitir injusticias evidentes y actuar como cómplice del abuso del proceso”.

Es vital entender que en el proceso tiene que haber un marco de moral, “moral jurídica” que impide que el juez actúe en forma antiética, ya que no se puede actuar como “cosa juzgada”. Y esa confianza en la justicia determina, a la hora de señalar una causa a un juez, que: “No es importante el enseñarle a hacer el derecho, sino a quien elegimos para hacer el derecho. Un juez cobarde es más peligroso que un juez ignorante”.

Según análisis los 7 errores de la sentencia a Sandra Correa, publicados en la web bajo la autoría del Dr. Eduardo Correa León, hermano de Sandra, en el Blog de Vicente, se aprecian algunas de las irregularidades cometidas por él y los juzgadores en el caso Mochila Escolar en contra de la doctora Sandra Isabel Correa León.

Deben tomarse en cuenta los artículos señalados en la declaración de Ética para los Jueces Iberoamericanos y el Código Modelo Iberoamericano de Justicia (COIJ) podemos hacer un análisis comparativo:

Dice el COIJ en su Artículo 1: “las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial, no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio”. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. Pues del caso que al menos tres jueces, dos conjueces y un fiscal todos los que conocieron la causa incurrieron en

los mismos errores de forma y de fondo desde el inicio, es decir desde la formulación de la acusación al copiar en forma equivocada el señalamiento duodécimo:

> La intervención de la Doctora Sandra Correa León, ex Ministra de Educación y Cultura, en todo el proceso de negociación, adjudicación y peticiones de informes a los Órganos de Control, que culmina la suscripción el contrato el 11 de noviembre de 1966, es directa. (Correa, 2007)

A la fecha señalada esto es el año de 1966, la compareciente tenía 4 años de edad, es decir era sujeto inimputable de delito, lo que demuestra que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por su exceso de trabajo ni siquiera reviso lo que firmó.

Esta es una actuación arbitraria de los operadores de justicia, misma que nulita todo el proceso, ya que el artículo copiado se mantiene a lo largo de todo el mismo y llega hasta la sentencia misma como un argumento para encauzar a la doctora Correa León. Es más, los mencionados administradores de justicia, y en especial Velasco Dávila, usan su posición en forma privilegiada para cometer un error fatal que termina con la sentencia de una persona que es considerar inimputable y, no aceptan ningún argumento en contra. Ni siquiera admitieron corregir el texto en la fecha en contradicción, sino que lo trasladaron hasta el acto final de justicia sin argumento en contrario. Dice el COIJ en el Artículo 20: "el juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo".

Es grave que los jueces en este caso hayan actuado sin el debido rigor judicial que debe aplicarse en todas las causas, ya que procedieron, en especial el presidente Jaime Velasco Dávila a dictaminar sentencia de culpabilidad por peculado de un acto que no fue cometido por la sentenciada Sandra Isabel Correa León, y más bien se trate de justificar la acusación con una serie de argucias jurídicas que solo buscaban, desde el principio mismo, el golpe de Estado contra el expresidente Bucaram, atropellando fechas, disposiciones jurídico administrativas y la presencia en el presunto delito de la persona inculpada.

Esto se demuestra en lo dicho en la sentencia de Velasco Dávila al señalar en el numeral tercero de los considerandos: "en la Escritura Pública de compra-venta fojas 912 a 956, celebrada el 17 de marzo de 1997, entre el Ministerio de Educación y Cultura, representado por la Ministra de Educación Dra. Sandra Correa León (…)" (Correa, 2007). Pero, resulta que la ex Ministra presentó su renuncia al cargo que ostentaba el 28 de enero de 1997; y, que Abdalá Bucaram Ortiz fue destituido en el 5 de febrero de 1997 y, por lo tanto, mal podía haber estado como Ministra de Educación y peor haber firmado contrato alguno en representación del Estado, pues a la fecha 17 de marzo de 1997, cuando realmente se firma el contrato de la Mochila Escolar, legalizado como tal, se encontraba al frente del Gobierno el Presidente Interino Dr. Fabian Alarcón, Ministro de Educación Mario Jaramillo Paredes, por lo que se la inculpa injustamente de un delito que no cometió.

Insisto, este caso fue por presión política del golpe de Estado y se inventaron una causa sin el debido rigor jurídico, por lo que se notan las contradicciones en las fechas, lo que vuelve a nulitar el proceso al no permitir la justicia en forma idónea y violentar un comportamiento ético que no garantiza la justicia en su independencia y probidad.

Y, luego se añade a modo de justificación de culpabilidad en la sentencia en la sustentación se expone que el informe para sustentar el Estado de emergencia que decretó el expresidente Bucaram, fue el septiembre 23 de 1993. A esa fecha Bucaram no era gobernante ni Sandra Correa Ministra, pero de este tipo de errores fatales fueron sentenciados los señalados en forma indebida e ilegal. Citando el COIJ, en su Artículo 3: "el juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial".

Con fecha 11 de julio de 2007, se pudo conocer que el caso de la ex Ministra de Educación, Sandra Correa fue motivo de conversaciones políticas. La última originada en estos días, su autor precisamente el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Jaime

Velasco Dávila, quién en una grabación con el abogado León Roldós Aguilera, aduce que la sentencia dictaminada por 3 años de cárcel es justa. En su parte correspondiente, Jaime Velasco Dávila se atreve a afirmar en una grabación entregada por Dalo Bucaram (2007):

> Bueno, es muy sencillo. Mira el tema es el siguiente: Tanto en el juicio por los gastos reservados, ¿Cómo en el de la Mochila, sí? Esos se iniciaron en el año 97 en abril del 97 ¿ya? Entonces ¿Qué es lo que pretenden ellos? Y por eso es la campaña que están en contra mía para ver si me logran bajar la temperatura (…). Es que ellos, los Bucaram, pensaría qué se declare la prescripción de la acción en aplicación del artículo 101 del Código Penal (…) ¿Sí? Pero qué es lo que ocurre el 101 y el 257 del Código Penal, tenemos que revisarle los dos artículos Y ahí se determina qué para efectos de prescripción en los delitos de peculado es el doble.

Qué tipo de comportamiento respetable es el de un juez, que ante una petición de supuesto tráfico de influencias, responde justificando sus sentencias como resultado de sus temores a persecución política de los sentenciados. El caso fue para alarmarse, y sin embargo la sentencia se confirmó y ejecutorió en contra de la doctora Sandra Correa León. El Estatuto del Juez Iberoamericano (2017) señala en forma expresa:

> Artículo 3. – Independencia judicial y medios de comunicación La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

Y es lo más impactante de esta sentencia, ya que revela una violación a la ética jurídica que debe acompañar al comportamiento del juez y la administración de justicia en Ecuador, en el caso Mochila Escolar, en el hecho que la *noticia críminis*, la investigación judicial, la argumentación jurídica y hasta la sustentación jurídica de la susodicha sentencia están basadas en tres datos de prensa redactados expresamente para justificar esta acusación:

Primero, el Diario El Comercio en su edición de miércoles 26 de marzo de 1997, página A-3, en donde se lee textualmente lo siguiente: Los días claves con los que se acusa de ilegal al contrato de la Mochila Escolar. Dos, la Revista Vistazo, Nro. 710 de 20 de marzo de 1997, afirma que: "el contrato de la Mochila Escolar se ha celebrado con sobreprecio". Tercero, el Programa La Televisión difundido por Canal 4 de Televisión Teleamazonas, el día domingo 23 de marzo del año en curso, en el cual el presentador de televisión, Freddy Ellhers, afirma que hizo una investigación en la cadena local de víveres Supermaxi donde se asegura que cada libro debía ser impreso en US$ 5 dólares y que por eso hay sobreprecio. Eso, a más de una docena de documentos, de entre ellos el contrato cuestionado, se constituyen en las pruebas con las cuales se acusó de ilegalidad y sobreprecios para asegurar el peculado de este programa Mochila Escolar. Sin embargo, en los considerandos, el Presidente de la Corte, Jaime Velasco Dávila, les da el carácter de probatorio e investigativo a tales datos de prensa, violando con ello el estatuto mencionado.

Cabe anotar que el mencionado documento normativo de la ética de los jueces iberoamericanos, de los cuales es suscriptor el Ecuador, fue dictado en mayo de 2001 y la sentencia fue dictada con posterioridad en enero de 2007, de manera que no se puede argumentar por parte de Jaime Velasco Dávila máximo titular de la justicia ecuatoriana en esos días, que no sabía, que no conocía o no pudo y se vio imposibilitado de aplicar este elemento ética vital e ir más allá de lo que la prensa cómplice del golpe de Estado en Ecuador, allá en febrero de 1997 sentenció en forma anticipada, injusta e ilegal, moviendo al prevaricato del juez al no aplicar la ley en forma correcta por influjo de la prensa.

6.4. Sentencia con falacia jurídica

El caso Mochila Escolar, en el cual se tiene como única sentenciada por peculado a la exministra Sandra Isabel Correa León, gira en torno a la afirmación de un perjuicio al Estado ecuatoriano por más de US$ 40.000.000 – cuarenta millones de dólares americanos. ¿Dónde está la falacia en la sentencia contra la doctora Sandra Correa León? Veamos su argumento en la apelación:

Firmé como Ministra de 11 de noviembre de 1996 fue sustituido por otro de fecha febrero 1 6 de 1998, que se le denominó contrato de transacción entre la Compañía Internacional Promotora de Intercambio y el Estado Ecuatoriano de tal manera que el contrato al que se refiere la sentencia no surtió efecto jurídico alguno por lo cual mal pudo generar un beneficio a Promotora de Intercambio y un perjuicio al Estado Ecuatoriano (…). Llama profundamente la atención, el hecho de que el Estado Ecuatoriano haya firmado el mismo contrato, dando la apariencia de nuevo, con la misma empresa acusada de delito y en las mismas condiciones ¿Acaso la ley admite la transacción de un supuesto delito con el supuesto delincuente? Es lo que da a entender la sentencia dictada por mi juzgador (…). Dejo constancia y aclaro que el contratista entregó todos los insumos ofertados, como consta en las diferentes actas de entrega recepción y en los actos de finiquito que la empresa celebró con el Estado, en abril 17 del 2007, cumpliendo a cabalidad con lo ofrecido y servido. (Correa S. , 2006)

Cuestiona la doctora Correa sobre la decisión de peculado con la que le sentencia el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, insistiendo que hasta la actualidad el Estado Ecuatoriano cumplió con la compañía contratista, y lo más grave de esta sentencia desastre, se me condena a un imaginario y no estipulado pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios al Estado, sin determinar a cuanto alcanza el monto que por perjuicio económico, en contra del Estado debo asumir; lo que demuestra la mordacidad de la sentencia por inexistencia del supuesto cuerpo del delito, bautizado como perjuicio económico en contra del Estado Ecuatoriano y de beneficiar a tercero (Correa S. , 2006).

Debe anotarse, además en este caso, que, sin juzgamiento alguno se procede al sobreseimiento de 13 de los inculpados en el caso, pero solo se sentencia a Sandra Correa León ¿Acaso esto no avala la inexistencia del delito en esta contratación? A no ser que ¿se sugiera con ensañamiento la temeridad de que la ex Ministra actuó por si, ante sí y sola en todo el proceso de contratación?

Finalmente, en el extenso cuaderno penal no existe ni un solo indicio con el que los organismos de control del Estado, incluida la Contraloría General hagan presumir siquiera que la compareciente Dra. Sandra Isabel Correa León, se haya beneficiado o hubiere permitido a terceros beneficiarse del erario nacional.

Falacia es un razonamiento incorrecto con apariencia de correcto. Es de análisis la cantidad de falacias que pueden darse en una sentencia y para el caso empecemos señalando que se busca afirmar la existencia de un delito sin precisarlo en forma concreta ni por ningún estudio de la ley sino la aplicación de la misma.

Ha de destacarse que en este estudio de una sentencia hay la norma de comprensión de los tres tercios, es decir: a.) Lo que se explica, b.) Lo que se expone y; c.) Lo que se entiende. Entonces se explica la falacia como el resultado de un *panlogismo,* o sea, que se dicta sin intención de engañar y como *sofisma* con intención de engañar.

Aquí apliquemos el conocimiento, hay falacia porque se busca perseguir un presunto peculado, pero se lo hace en forma incorrecta desde la presentación misma de la denuncia en el caso, hasta pasar por una presunta investigación que no se hace y luego, sin demostrar el perjuicio se sentencia a la acusada a cuatro años de prisión, por buena conducta, sin probar el peculado. Es decir, se incurriría en un caso de falacia por *sofisma* ya que siempre se tuvo la intención de perseguir al expresidente Bucaram y se levantó este caso con la intención de justificar un golpe de Estado en su contra y se recurrieron a víctimas propiciatorias que justifiquen tal persecución

Si cierto del hecho es que la doctora Correa León no suscribió el contrato juzgado, ya que no era ministra en los días que se procedió a legalizar tal documento el Estado ecuatoriano aceptó, tramitó, novó, recibió, monitoreó y pago en forma ordenada el valor del crédito de gobierno a gobierno o crédito directo del proveedor financista, por los cuarenta millones de dólares, suscrito por el entonces Ministro de Finanzas y Crédito Público, Pablo Concha Lederbergeh, sindicado y sobreseído, no por la Ministra de Educación, Cultura y Deportes Sandra Correa León. Y, además declaró haber recibido a satisfacción todo el material y el equipamiento contratado, como consta en la cláusula séptima: Terminación de los contratos, numeral 7.1: Declaración del acta de finiquito.

El Estado ecuatoriano suscribió el documento de fin de la contratación en abril 17 del 2007, diez años después sin que se haya cometido delito alguno (Correa S. , 2007). Aquí se nota un comportamiento asociado a la sentencia que sanciona el presunto peculado como p*anlogismo*, donde las autoridades siguientes en el Estado ecuatoriano cumplen con los pagos y el contrato firmado sin ninguna intención de engañar y cumplir. Pero, es evidente que se obvia por parte del juez en forma premeditada, todo con el afán de causar daño a la sentenciada, llegando al extremo de sobreseer al resto de culpa y solo ensañarse con Sandra Correa. Nuevamente se incurre en eso, en el *sofisma*, ya que se llega al grado extremo de sentencia sin delito, a la persona incorrecta e inimputable y con serios vicios de procedimiento, que en buena medida por este tipo de falacia nulita dicha sentencia**.**

Un detalle más, muy importante, la Contraloría General del Estado, en una constante certificación desde esa fecha hasta el presente, julio de 2022, señala que la doctora Sandra Correa no ha incumplido contrato alguno, no consta como persona o funcionario con algún tipo de glosa, obligación o responsabilidad administrativa culposa, predeterminación de responsabilidad civil culposa, responsabilidad civil culposa, participación en un hecho a partir del cual la Contraloría General del Estado haya determinado indicios de responsabilidad penal en la administración de bienes del Estado (Correa S. , 2008).

Sin embargo, es la única sentenciada diez años después de sistemática repetición de culpa, en un caso donde no hay delito, cumple con cárcel por 3 años, es perseguida por más de 24 años en un linchamiento mediático con una sentencia espuria y llena de falacias, de entre las que se pueden mencionar las siguientes:

Falacia de *premisa falsa*, que llega a una conclusión falsa inducido por esa falsa premisa, por la afirmación de que existió un perjuicio para el Estado ecuatoriano, cuando el contrato se cumplió sin afectación alguna para las partes y no se demostró culpabilidad en la doctora Correa León de haberse aprovechado de tales dineros por cuarenta millones de dólares, siendo este el principal sustento de un peculado inexistente.

Falacia de petición de principios, cuando hay una advertencia, una encerrona, que el destinatario no advierte que el razonamiento es incorrecto y se le oculta. Es decir, se juzga a una persona por un hecho, que supuestamente han cometido 13 personas más, y a todos se los sobresee, dejando solo a ella como la principal y única culpable. Nunca se justificó ¿Por qué se persiguió por peculado a tantos, aduciendo distintas razones y solo se culpa a uno? Es más, sin la existencia del delito juzgado, se da por hecho que hay una culpable, dejando sin opción de defensa por la no aceptación de sus argumentos y, evitando hacer justicia de manera premeditada.

Falacias *ad homine* a la medida de los hombres, que permiten que se acepten razonamientos incorrectos como si fueran correctos, pero que recurren a emociones. En esto es claro que la condición política imperante en esos días febrero 1997, en que se produce el golpe de Estado, genera esa especie de *justicia* que persigue a las víctimas del golpe de Estado y, todo el proceso se conduce para tratar de justificar la persecución y por ello se incurre en este tipo de falacia, que a la larga concluye en una verdadera injusticia, por carecer de legalidad, de moralidad, de ética, de veracidad jurídica y falacia premeditada que tanto daño causa en nuestras gentes y el sistema jurídico nacional.

Es más, y como una necesaria contribución a este debate, ya que a los días de emisión de esta resolución judicial, es decir a enero de 2007, no existía claramente definida la justicia constitucional, si la misma debe ser aplicada a estos días, se nota que la sentencia en el caso Sandra Correa, puede y debe ser revisada ya que cae en una violación de los estándares de análisis de las resoluciones judiciales, que deben evitar estas falacias, según lo expone en su *Sentencia CCE N° 1158-17- /EP 21*, sobre la garantía de la motivación.

Toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el Artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: Primero, *inexistencia:* ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; segundo, *insuficiencia:* cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos;

y, tercero, apariencia: cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia.

En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: *incoherencia*, existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión (lógica); *conclusión o decisión* (decisional); *inatinencia*, las razones no tienen que ver con el punto en discusión; *incongruencia*, se da cuando no da respuesta a los argumentos de las partes, o no aborda cuestiones exigidas por el derecho en determinadas decisiones; *incomprensibilidad*, no es razonablemente inteligible.

Queda entonces a sujeto a debate el incumplimiento de estos estándares y haber caído en estos vicios susceptibles de controversia con la decisión judicial adoptada contra la doctora Sandra Correa, lo cual aproxima a la necesidad de revisar esa sentencia con falacia, y el incumplimiento de las resoluciones de la Corte Constitucional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7. Conclusiones de la investigación de campo

7.1. Informe de resultados

Tal como se ha mencionado en los puntos explicativos del diseño de este proyecto social, se procedió a formular la pregunta propuesta por la proclamación de la inocencia de Sandra Correa, basada en las investigaciones dadas al respecto, en el campo documental, revisando las publicaciones periodísticas, en forma exhaustiva el expediente del caso Mochila Escolar que fuera sentenciado por la Corte Suprema de Justicia, así como los escritos y documentos anexos redactados en el exilio como en la prisión, sufridos por la doctora Sandra Isabel Correa León.

Se partió entonces de una premisa necesaria: Sandra Correa León es inocente, y ha sufrido una persecución mediática, jurídica, política y de violación a sus derechos humanos. Señalados, tanto el objetivo general como los objetivos específicos, así como determinados en forma exacta el público objetivo y el público con los beneficiarios, se apuntó a que la forma de gestión del proyecto se podía conseguir con los siguientes mecanismos, todos en su misma jerarquía de importancia:

Punto principal inicial es el enfoque con la víctima de este grave conflicto, en la realización de *una Entrevista a Profundidad con Sandra Isabel Correa León*, para conocer los antecedentes que sirven de base para la proyección del taller, es decir, el triple problema: comunicacional; derechos humanos; y, jurídico. En el caso de lo Comunicacional se busca mediante un taller con periodistas y comunicadores sociales, el reconocimiento del impacto causado por la prensa, y la reparación del daño social causado en la imagen de Sandra Correa León. En el campo de los Derechos Humanos, se propone un taller con familiares de Sandra Correa León, a fin de que expongan, por primera vez, los efectos que han tenido en sus vidas este caso, y los impactos en los derechos humanos, tanto personales como familiares.

A la búsqueda de una respuesta Jurídica a nuestra inquietud de reivindicación de la víctima se propone un taller con juristas nacionales e internacionales, que generen una estrategia formal a aplicar tanto en el campo de la justicia ecuatoriana, como en la justicia interamericana y de las naciones unidas.

7.2. Lluvia de ideas inicial

Ilustración 1

Identificación de causal

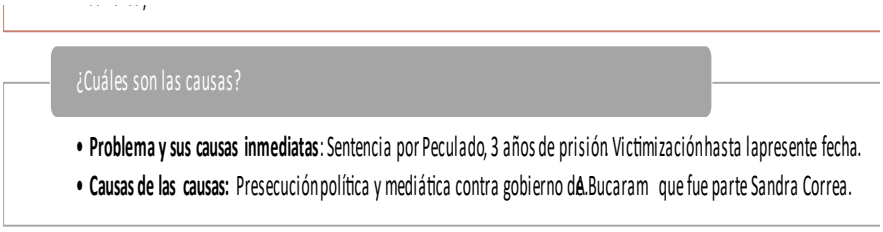

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 2

Identificación de objetivo

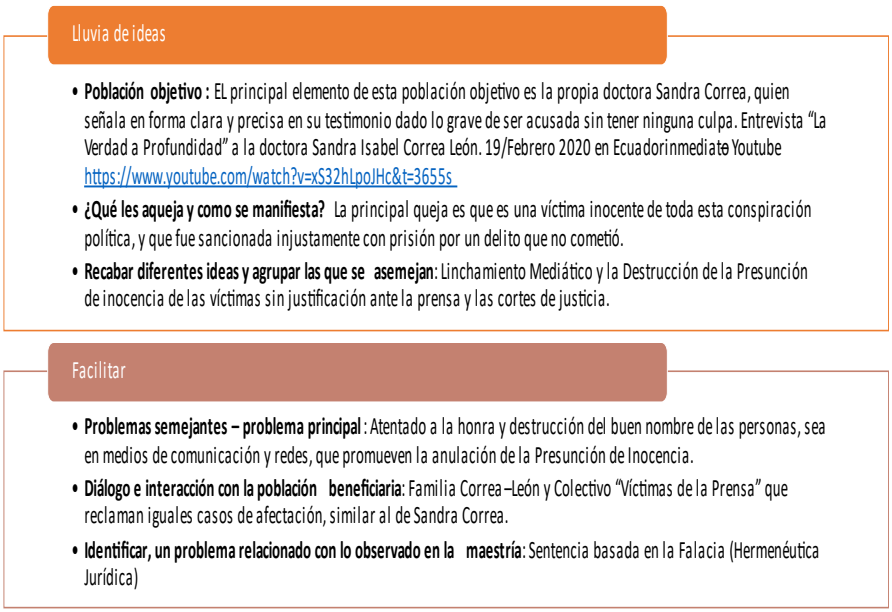

Fuente: Elaboración propia.

Para concluir, lo siguiente es, la generación de una tendencia de pensamiento o lluvia de ideas que promuevan y motiven el objetivo general, que se logrará a través de la reunión con distintas personas directamente vinculadas al caso de Sandra Correa, bajo la modalidad de talleres que buscarán testimonios, conceptos jurídicos, análisis estratégicos de la comunicación y factibilidades en el derecho nacional e internacional para reivindicar a Sandra Correa León.

7.3. Árbol de problemas

Ilustración 3

Árbol de problemas

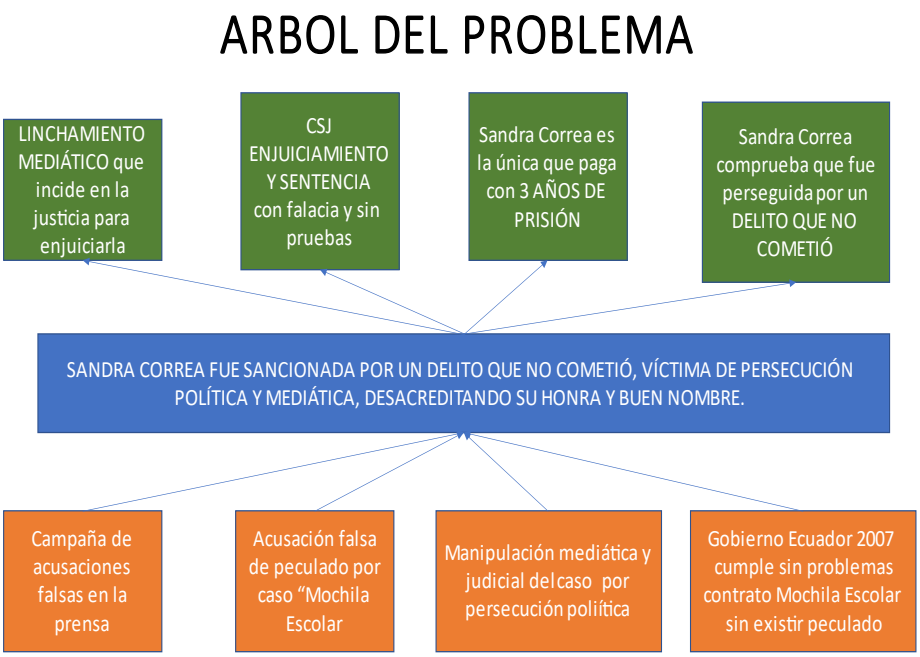

Fuente: Elaboración propia

Elaboración del árbol de problemas, que incluya el problema a atacar, las causas del problema e identificación de las actividades que permitan atacar al problema.

Ilustración 4

Objetivos deseados

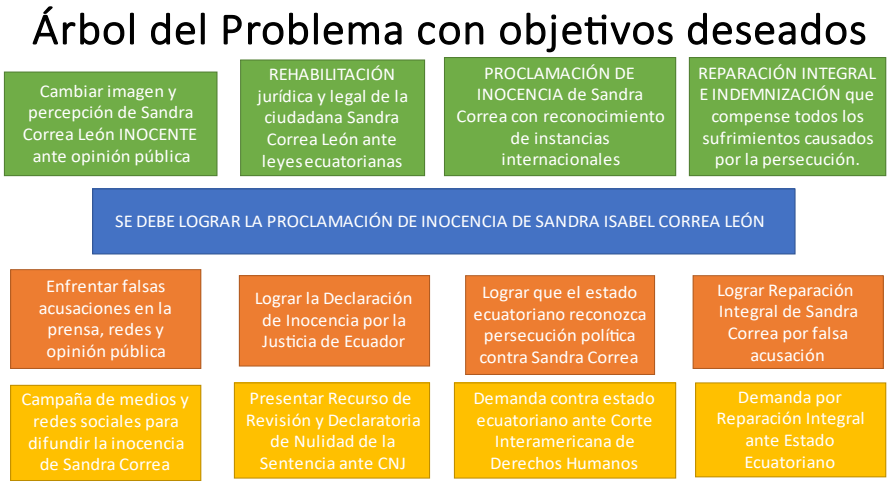

Fuente: Elaboración propia.

7.4. Entrevista la verdad a profundidad a Sandra Correa León por Francisco Herrera Aráuz

Cuadro 24

Ficha Técnica Entrevista a Profundidad

Actividad	**Tiempo**
Tipo: Entrevista periodística programa "La Verdad a Profundidad" Fecha: 19 de febrero de 2020. Clasificación: Documental / Testimonio político / Ecuador	1h34´37"

Fuente: Elaboración propia.

Esta entrevista a profundidad con la doctora Sandra Correa fue la base o punto de partida de la actividad que desarrolló este proyecto social ya que, con su testimonio y denuncia, a lo

largo de la entrevista se logran determinar nombres y señalar posibles culpables de este acto injusto, y, finalmente logra su cometido al llegar a más de 45 mil personas en el acceso permanente en la plataforma de YouTube, y se constituye en la base de esta investigación.

La entrevista inicia con un testimonio de cómo fue nombrada ministra de Educación, Cultura y Deportes del Ecuador en el gobierno del presidente Abdalah Bucaram (1996-1997) y los motivos por los cuales fue atacada con el primer caso de linchamiento mediático acusada de un plagio que nunca existió; así mismo, por versiones de la prensa, radio, televisión e impresos, se le involucró y acusó de un peculado por el caso Mochila Escolar convirtiéndose de manera absurda, una presunta investigación periodística en la criminalización de una persona, sin base ni sustento jurídico alguno.

En la entrevista la doctora Correa denuncia en forma directa como la justicia ecuatoriana le abrió un proceso ilegal e ilegítimo, dictándose orden de prisión preventiva mantenida durante 9 años en su contra desde abril de 1997, tan solo a unos pocos días del derrocamiento de Abdalah Bucaram, convirtiéndose en una especie de *chivo expiatorio* justificativo del golpe de Estado, y, al asociársela con el exmandatario, se le proceso judicialmente, a sabiendas de que era inocente. El juicio duró 10 años, fue apresada en el 2006 y fue la única persona que pagó su sentencia, dictada el 12 de enero del 2007, en el caso con 3 años de prisión.

En el caso la prensa nunca probó ninguna *noticia críminis*; la causa se dio sin las pruebas debidas y sin el sustento jurídico adecuado; la actuación de jueces y fiscales fue altamente cuestionada por las fallas en el debido proceso; nunca se aceptaron pruebas o diligencias en favor de la acusada y; finalmente la sentencia adolece de fallas al punto que la misma no es registrada ni se acepta el recurso de revisión.

Pero, y en la entrevista se logra rescatar esta verdad: el delito nunca existió. Es decir, el Estado ecuatoriano nunca fue perjudicado, no hubo ningún peculado, el Estado ecuatoriano cumplió en forma legal hasta su finalización con el contrato del programa educativo Mochila

Escolar gratuita, acto documentado mediante una acta de finiquito suscrita el 17 de abril del 2007 y la exministra Sandra Correa fue acusada y sentenciada injustamente.

7.5. Conclusiones del taller expresión y testimonio de familiares de Sandra Correa

Cuadro 25

Testimonio de familiares

UNIDAD VERIFICABLE
https://drive.google.com/drive/folders/1_hIEPTxg0LsHf1zLDOMfxSejtTtLwNLW?usp=sharing
CARPETA SANDRA CORREA FAMILIA
Dialogo encuentro con:
Sandra Isabel Correa León, Fernando Correa León (Hermano) Eduardo Correa León (Hermano) Patricia Correa León (Hermana) Luis Alberto Ruiz Saavedra (Esposo) Carlos Abad León (primo) Diana León (Prima) Marina León Palacios (Tía) Adelita Palacios Dávila (Tía).

Fuente: Elaboración propia.

7.5.1 *Comprobación de efecto abanico en entorno de Sandra Correa León*

Por unanimidad los participantes coincidieron que toda la familia Correa León, y sus ramas familiares maternas y paternas, fueron y son hasta el momento afectados por un caso en contra de Sandra Isabel Correa León, que ha durado más de 25 años, y todo para justificar el derrocamiento del abogado Abdalah Bucaram. El principal perjuicio a esta familia ha sido Atentar a los derechos humanos como a la honra, imagen, reputación en contra de una persona inocente.

El daño que han hecho a las familias vinculadas a Sandra Correa fue, tanto en lo personal como grupal ya que, al ser perseguida políticamente, con difusión de noticias falsas

de la prensa con lo que se afectó directamente a ella como también a sus progenitores Bolívar e Isabel que sufrieron hasta el final de sus días. Así también varios de sus hermanos, a los que se les cuestionó y afectó en su derecho al trabajo; se quiso contaminar su imagen con la acusación a su honra, así como a los demás familiares a quienes se negó el acceso a la justicia, los derechos de réplica en la prensa, así como la alta conflictividad en sus relaciones sociales y familiares por defender la inocencia de esta víctima.

El Caso de Sandra Correa provocó un daño emocional grave en todos los miembros de la familia, que tuvieron que sumarse en su defensa, y sufrir las consecuencias de los ataques que se dieron Para esta familia, fue una conspiración dirigida a asesinar la imagen de Sandra Correa, en la que intervino la prensa, la clase política actuante a la época y, la justicia ordinaria, que atacaron en forma indebida, irregular, ilegal, e ilegítima a la doctora Correa. Por ende, se violaron sus derechos humanos a la honra y buen nombre, con la estigmatización de la sociedad, que se mantiene con la versión de su culpabilidad, o de burla y ataque a su integridad.

Varios de los participantes señalaron expresamente como los grandes culpables de este hecho a la prensa y periodistas, determinando nombres como Freddy Elles, Diario Hoy, Juan Carlos Calderón, Cristian Zurita, Fausto Yépez, revista Vistazo, Diego Oquendo, Carlos Vera, diario El Universo, Diario el Comercio entre otros. Ellos acusaron a Sandra Correa de un delito que nunca existió, y sus crónicas fueron sesgadas, premeditadas, como parte de la conspiración política.

Como un hecho que mancha la credibilidad de la prensa ecuatoriana, está el que a Sandra Correa, mientras fue víctima de este linchamiento mediático, no se le permitió el derecho de réplica, ni tampoco se dio paso a ninguna rectificación. Desaparecieron de manera premeditada sus originales de las entrevistas y la documentación entregada a la prensa, violando sus derechos fundamentales de libertad de expresión.

La familia deja consignado el hecho de que este taller fue la primera oportunidad que han sido escuchados por un periodista, Francisco Herrera Aráuz; y. un medio digital: Ecuadorinmediato.

La justicia ordinaria fue parte de este ataque contra Sandra Correa, dice la familia, que tuvo que apoyarla con su respaldo personal, con sus visitas a la cárcel, al hospital público al que fue llevada con tercer grado de deshidratación y desnutrición provocadas por la huelga de hambre de quince días, que se vio obligada a hacer Sandra Correa León como último recurso para ser escuchada, con su aporte profesional médico, jurídico, social.

Su apoyo diario evitó en un momento que asesinen a Sandra Correa en la cárcel de Quito**,** luego de un amotinamiento en la cárcel de mujeres del Inca. Todo el proceso judicial es ilegal y atenta a los derechos de una justicia legítima, que sancionó a una persona inocente.

Los participantes consideran que Sandra Correa León debe ser reivindicada en su inocencia, al tiempo que debe darse un proceso de reparación integral en los tres frentes en los cuales ha sido injustamente afectada. Es decir: en el ámbito social, debe recuperarse su imagen por parte de la prensa; en lo jurídico declarar su inocencia por parte de la justicia con la nulidad del juicio en su contra y; en el campo de los derechos humanos, con una declaración desde la justicia interamericana o mundial, que obligue al Estado ecuatoriano a dicha reparación y reivindicación en este caso.

7.6. Conclusiones del taller analítico de periodistas y comunicadores

A continuación se presentan las conclusiones de los talleres realizados a periodistas y comunicadores sobre el caso de Sandra Correa:

Cuadro 26

Taller de periodistas y comunicadores

Participación:

Para la selección de participantes fueron invitados tras una investigación del autor del proyecto social, con el siguiente criterio.

3 Periodistas activos testigos históricos del hecho: Eva Rocío Villacis, Fabricio Vela y Francisco Herrera Aráuz.

3 Periodistas jóvenes activos líderes de opinión: Alexis Moncayo, Enrique Vivanco y Diego Puente Vallejo.

1 estudiante de comunicación social presentó caso en Universidad Central del Ecuador: María Paz Molina.

Verificable:

https://drive.google.com/drive/folders/1_hIEPTxg0LsHf1zLDOMfxSejtTtLwNLW?usp=sharing

CARPETA SANDRA CORREA PERIODISTAS

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de Sandra Correa, periodistas admiten y concluyen que la prensa ecuatoriana ha causado un daño irreparable. Enfrentar el caso sin permitir que se repita. Frente a un ejercicio fácil y carente de rigor en el periodismo, como ocurrió con Sandra Correa, la tarea sería impedir que el periodismo caiga en manos equivocadas. No permitir un papel de prensa cómplice, que actúe en un Estado que persigue a los inocentes. Dimensionar gravedad para discutir tras 25 años que Sandra Correa es inocente. Dimensionar: Gravedad del enfrentamiento entre el poder de la prensa y sus víctimas. No permitir que siga actitud de medios que tienen poder por medio de su voz, para hacer y deshacer sobre su voluntad. Promover y revisar debate entre el poder y la prensa. “Lo que antes era la verdad, hoy es para quien trabaja” ¿Para quién lo está haciendo? Admitir que es el primer caso de linchamiento mediático en Ecuador**,** al tiempo de considerar como uno de los más fuertes. Destaca violencia contra la mujer ya que es horrible que en pleno siglo 21,

siga dándose. Periodistas debemos cuestionar esta *pandemia en las sombras.* No aceptar que medios se solidaricen entre ellos para compartir actos violentos.

Abrir el debate para analizar los motivos por los cuales se dio eliminación del linchamiento mediático, por parte de Lenin Moreno (2018) siendo que es un acto que queda en impunidad pública**.** Analizar su normalización, ya que no consta en la Ley de Comunicación.

Aprender del caso Sandra Correa, que el rol de los medios de comunicación debe ser revalorizado para que se defienda principios con argumentos. Que, cuando nos llenamos de odio y hacemos nuestras ciertas venganzas, está mal. No convertir a la prensa en una punta de lanza para judicializar todo tipo de proceso, para afectar una imagen. Este caso es un hecho que todavía se sigue cuestionando a la prensa: ¿Qué hizo mal el periodismo para haber provocado tanto daño? La prensa ecuatoriana debe reflexionar en el caso Sandra Correa, porque han construido una imagen ante el público que insiste: Sandra correa es culpable, porque haga lo que ha hecho, es culpable y seguirá siendo culpable, es porque la gente queda con poco.

Por las acusaciones infundadas y sin pruebas de la prensa, que movió a la justicia en su contra. Sandra Correa explicó a los periodistas del taller, que estuvo perseguida por cerca de 10 años, entre exilio y cautiverio. Ahora lleva 25 años de militancia, busca la verdad y pide la enmienda. Es la única ecuatoriana que ha presentado denuncia contra la prensa ecuatoriana, Freddy Ellhers y el programa La Televisión, por delito de odio con medios de comunicación. Sustanciación el caso como abogada en ejercicio, así como su denuncia administrativa ante SUPERCOM por linchamiento mediático, instancia que unilateralmente y sin audiencia decidió llamar solo a un medio de comunicación, a Radio Visión. Representado por Diego Oquendo, de tres medios denunciados, Vistazo, reportaje de Juan Carlos Calderón Vivanco, Cristian Zurita y Fausto Yépez, y a Diario El Comercio, artículo Carlos Rojas, y Radio Visión, este último el único llamado a audiencia y representado por Diego Oquendo, en la misma audiencia exculpado sin causa.

La prensa debe reflexionar que en una acusación y linchamiento mediático: el daño es contra la familia, víctima colateral del ataque cobarde y en horda; así como a un sector social que es enfermado de odio para ser usado en contra de la víctima directa.

Debe enfrentarse este comportamiento de la prensa corrupta desde las aulas del periodismo ya que, esto es una construcción para que la gente proclame la culpa. Se debe combatir esa construcción del discurso del acusado; ¡Ya eres culpable! La prensa no puede disponer "si eres o no culpable" porque se destruyen vidas. Se debe enfrentar una verdad histórica, Sandra Correa fue víctima por una red de prensa alineada en torno a un objetivo político, y tras 25 años, las cosas no han cambiado, se han amplificado por las nuevas tecnologías. Aprender los periodistas a no culpar, a no actuar en esa alineación de la prensa ya que los periodistas no somos jueces ni fiscales. La lección para aprender a diario con el Caso Sandra Correa: respetar la presunción de inocencia y vigilar el cumplimiento del debido proceso para que no se repita este caso.

7.7. Conclusiones del taller analítico de juristas y abogados especializados

Cuadro 27.

Análisis Jurídico con Abogados proponentes de estrategia legal

Participación: Para la selección de participantes fueron invitados tras una investigación del autor del proyecto social, con el siguiente criterio.

Dra. Sandra Correa León Víctima / Dr. Luigi García Abogado Defensor.

Dra. Angelica Porras / Dr. Richard Gonzáles Litigantes Constitucionalistas.

Dr. Neris F. Segovia – Arbitro internacional

Dr. Patricio Pazmiño Freire Magistrado Constitucionalista /Interamericano.

Accesibilidad vía Zoom: Todos los participantes al taller tuvieron acceso a la plataforma zoom de Ecuadorinmediato sin registrar ningún inconveniente.

Unidad verificable:
https://drive.google.com/drive/folders/1_hIEPTxg0LsHf1zLDOMfxSejtTtLwNLW?usp=sharing
CARPETA SANDRA CORREA ABOGADOS

Fuente: Elaboración propia.

7.7.1. *Estado de situación: Informe de Dr. Luigi García, abogado defensa de Sandra Correa*

La sentencia fue emitida el 12 de enero de 2007. Con fecha 10 de Junio 2013 tras presentar recurso de revisión, fue negado por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se adujo que: "materialmente no se encuentran acciones u omisiones que hayan afectado los principios de igualdad entre las partes y celeridad por parte de los juzgadores". Pero, legalmente se ha establecido que no hubo peculado, ya que los gobiernos de Fabián Alarcón (1997-1998), Jamil Mahuad (1998-2000); Gustavo Noboa (2000-2002) Lucio Gutiérrez (2003-2005); Alfredo Palacio (2005-2007); Rafael Correa (2007) pagaron valores contratados. Nunca se anuló el contrato de Mochila Escolar.

El Ecuador en el caso firmó un contrato transaccional en febrero de 1998 y en abril del 2007 se firmó el acta de finiquito de cierre final del contrato a plena satisfacción de las partes, y sin que se hubiera dado perjuicio alguno en contra del Estado ecuatoriano. El 19 de febrero de 2019, se plantea y admite a trámite el nuevo recurso de revisión ya que no existe materialidad de delito, como lo prueba el acta de finiquito y cierre de la contratación a entera satisfacción de las partes, suscrita el 17 de abril del 2007, tres meses después de ser sentenciada, no se acogen las peticiones de prueba nueva.

La Contraloría General del Estado no la registra a Sandra Correa León con responsabilidad civil, civil culposa, administrativa ni indicios de responsabilidad penal, como contratista incumplida ni sancionada a Sandra Correa, no se sustenta ninguna

acusación de peculado. La Sala de lo Penal de la CNJ con un voto salvado manda archivar el recurso de revisión admitido a trámite, sin que medie fijación de día u hora para audiencia.

La CNJ no acepta hasta la fecha el pedido de revisión. Sandra Correa cumplió su condena en la cárcel de Mujeres del Quito, la Casa de Confianza de la Calle Ambato cuando cumpliera prelibertad, entre junio de 2006 y marzo 4 del 2009; y, pese a haber salido en libertad hasta la fecha de este taller no se inscribe la sentencia en el registro respectivo, con lo cual prácticamente la doctora Correa está en imposibilidad de derechos en una *muerte civil*.

7.7.2. *Conclusión jurídica estratégica de reparación integral*

Se deben adoptar las siguientes acciones jurídicas, constitucionales e internacionales de reparación integral:

Recurso de revisión por prueba nueva según el Artículo 658 del COIP, en su inciso antepenúltimo, señala de manera expresa: "la revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada". El argumento jurídico fundamental: "hay una cadena subsecuente de actos administrativos que desvanecen el peculado. Esos actos administrativos, se presumen legítimos y legales y en la práctica desvanecen la posibilidad del peculado". Análisis en el propio recurso de revisión, insta a superar el principio de legalidad, el imperio de constitución, ya que tiene que regir el principio del *indubio pro-reo* en función de prueba nueva.

Recursos constitucionales *habeas data* ante la negativa a inscripción de cumplimiento de condena, se planteará ante Corte Constitucional este recurso de para pedir corrección de la información y la posterior reparación integral por no haberse registrado tal resolución judicial como manda en la CRE en su Artículo 92:

> Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Acción constitucional de incumplimiento, el no registro del cumplimiento de la sentencia de la doctora Sandra Isabel Correa León, puede ser reclamado también, al mismo tiempo que el habeas data, como un caso de incumplimiento de norma jurídica. El CRE en su Artículo 93:

> La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

Por ser un caso demostrado de Linchamiento Mediático, que implica una serie de violaciones a los derechos humanos de la víctima Sandra Correa León, y su familia, se propone aplicar estas acciones jurídicas ante los medios de comunicación: 1.- Derechos de réplica; 2.- Defensa por falso peculado y supuesto plagio; 3.- Derecho a la defensa; 4.- Derechos humanos a la honra, buen nombre e imagen; 5.- Reclamo de linchamiento mediático; 6.- Derecho *al olvido*.

8. Recomendaciones principales ante justicia de Ecuador e internacional

Un equipo técnico jurídico debe proceder al *cierre definitivo* del ámbito judicial interno ante la justicia ecuatoriana. Si hay suficiente prueba y nueva prueba, debe alcanzarse la revisión, y hay que hacerlo con el propósito que esto se cierre para pasar a otras acciones.

Se debe enfocar en la posibilidad de una resolución, sea la nulidad del caso, o proceder a agotar todos los recursos de casación y acción extraordinaria de protección. Se debe tramitar al mismo tiempo los recursos constitucionales de habeas data y de incumplimiento, porque influyen en la situación judicial y afectan a los derechos humanos de la doctor Sandra Correa. Una vez que se ha cerrado toda la causa ante la justicia ecuatoriana, se ha de considerar que existe un plazo de hasta 6 meses de la última decisión judicial para proceder a iniciar los trámites de demandas ante las cortes internacionales.

8.1. Acciones jurídicas ante justicia internacional

Será necesario identificar los elementos necesarios para proceder a las demandas a nivel internacional. Por violación a los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano y su intervención judicial ante Corte IDH y ante el relator especial ONU de justicia:

Primero, demanda de intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por las violaciones a los derechos constantes en la Carta Interamericana de los Derechos Humanos, constantes y aplicables según el Pacto de San José (1969) Sistema Interamericano de Derechos Humanos por *violación del derecho a la presunción de inocencia,* que se ha violentado de manera constante desde el momento mismo en que se lanzaron acusaciones desde la prensa nacional de Ecuador y que justificaron el ataque mediático; y, luego, jurídico, destruyendo la inocencia de Sandra Correa León. Además, establecer el derecho a la verdad, que es necesario que se sepa, ya que la declaración de la justicia ecuatoriana mediante sentencia no lo permite, se puede tomar como referencia la sentencia Corte IDH en Caso Frontón vs Perú.

Segundo, demandar al Estado ecuatoriano por violación a los derechos humanos que afectan a la dignidad de la oersona. Actuaciones de la prensa, la justicia y la sociedad generaron un Estado de degradación de la persona.

Tercero, denunciar por *delito de odio*, que tiene como antecedente de la propia doctora Sandra Correa, que ya demandó del tema en la justicia ecuatoriana y no supo qué hacer en el caso y no pudo sentenciar. La persecución fue propiciada por la suma del partido político Movimiento Popular Democrático (MPD), con el partido político Social Cristiano (PSC), Movimiento MIRA y Movimiento "Nuevo país" (NP).

Cuarto, demandar por los delitos de violencia en contra de la mujer, por toda una actuación de persecución misógina de parte de un grupo que buscó afectar su condición de mujer como ministra de Estado. Violación al derecho a la honra, buen nombre y reputación e imagen de la persona de Sandra Correa León, con un proceso de linchamiento mediático que fue el que generó la imputación de un hecho falso jamás cometido, y toda la acción indebida de la justicia, dejándola en mal predicamento ante la sociedad ecuatoriana hasta la actualidad.

Quinto, demanda de Intervención de Sistema Naciones Unidas (ONU) Relator Especial de Justicia El caso debe ser tratado como un *falso positivo judicial*, y debe enfrentarlo como una *persecución política*, por todos los antecedentes que se han revisado en el caso del golpe de Estado contra Abdala Bucaram, y que trajo como consecuencia este caso.

Sexto, denunciarlo como un *error judicial*, ya que hay una mala actuación de función judicial, abuso del derecho, injerencia de factores externos al poder judicial, eso se transforma en nueva prueba.

Séptimo, demanda por *actos judiciales indebidos* que generaron un serio conflicto en contra de la persona de la doctora Sandra Correa León, al *no permitirle una defensa apropiada*, al no tomar en cuenta todo el rigor jurídico del caso y, no aceptar la existencia de nuevas pruebas que daban por terminado el caso. En esta instancia del Relator de la ONU, se puede exigir la debida reparación integral por mala actuación de la justicia ecuatoriana. Existen antecedentes de referencia en el Informe Relator en el Caso Sobornos contra Expresidente Rafael Correa (2021).

REFERENCIAS

Aguilar, G., & Contreras, C. (2007). El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos y su Reconocimiento Expreso en las Relaciones Laborales en Chile. *Revista Ius et Praxis*, 205 - 243.

Andes (2021). *El Feriado Bancario en Ecuador*. Obtenido de Manta Online: https://enjoymo.net/noticias/el-feriado-bancario-en-ecuador.

Blanco, M. (2002). *Anamib.* Obtenido de CON LA VENIA ¡FRENEN LA ANOMIA DEL MOBBING¡¡: CON LA VENIA ¡FRENEN LA ANOMIA DEL MOBBING¡

Bucaram, A. (1999). *Golpe de estado.* Quito: Predicciones.

Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Jurídico.* Madrid: Espasa Calpe.

Carbonell, M. (28 de Abril de 2020). *UNAM*. Recuperado el 2022 de Agosto , de https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682.

Carta Magna. (1215). *Magna Carta Libertatum.*

Conforti, F. (2019). *La evolución histórica del ius puniendi en el derecho penal.* Dykinson S.L.

Cordobés, D. (2001). *La Paz con el Perú.* Quito: Edición.

Correa, S. (s.f.). CRONICA DE UN LINCHAMIENTO SOCIAL CON MEDIOS DE COMUNICACION. *Academia Edu*, https://www.academia.edu/8087147/Cronica_De_Un_Linchamiento_Social_Con_Medios_De_%20Comunicacion.

Correa, S. (2006). *PRUEBA DESCARGO NO VALORADA JURIDICAMENTE UNICO TESTIMONIO INDAGATORIO.pdf.*

Correa, S. (2007). *ACTA DE FINIQUITO.PRUEBA Q DRA SANDRA CORREA.NO PERJUDICO AL ESTADO ECUADTORIANO.*

Correa, S. (2008). *PRUEBA EVITADA DE HACERSE PÚBLICA.*

Correa, E. (2007). LOS ERRORES DE JAIME VELASCO EN EL CASO DE SANDRA CORREA LEON. *Vicente Blog*.

Correa, S. (2007). INJUSTA SENTENCIA. *Academia Edu* , 19.

Correa, S. (2010). APUNTES DE UNA MANIPULACION PREMEDITADA. *Academia Edu*, 10.

Correa, S. (2015). Hostigamiento Psicológico Laboral e Institucional en Iberoamérica: Estado del arte y experiencias de intervención. En E. Bustos, M. Caputo, E. Aranda, & M. Gimenez, *Hostigamiento Psicológico Laboral e Institucional en Iberoamérica:*

Estado del arte y experiencias de intervención. CONDUCTA DEL ACOSO MEDIÁTICO Y DEL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO: NECESARIAS CONSIDERACIONES SOCIALES PARA SU TIPIFICACIÓN PENA: SB.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el *Informe 38/97.*

Consejo de Derechos Humanos. (1994). *Declaración de Chapultepec.* Obtenido de CDH: https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/declaracion-de-chapultepec/.

Código Penal de Ecuador (CPE). (1978). Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdF.

Código Modelo Iberoamericano de Justicia (2014) Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Santiago, Chile.

Defensoría del Pueblo. (12 de septiembre de 2022 de s.f.). *¿Que son los Derechos Humanos? Imatak runapak hayñikunaka kan.* Obtenido de Pagina web oficial: https://www.dpe.gob.ec/derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/.

Enciclopedia Jurídica. (12 de Septiembre de 2022). *Dignidad Humana*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: http://www.enciclopedia-juridica.com/d/dignidad-de-la-persona/dignidad-de-la-persona.htm.

Fuentes, M. (8 de Diciembre de 2021). NINGÚN DERECHO HUMANO ES MÁS IMPORTANTE QUE OTRO . *Dirección Nacional de Comunicación Social*, pág. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_1049.html.

Hackett, L. (2016). *Crónica ONU.* Obtenido de El ciberacoso y sus consecuencias para los derechos humanos: https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos.

Human Right Watch. (2018). *Noticias ONU.* Obtenido de Artículo 19: libertad de opinión y expresión: https://news.un.org/es/story/2018/11/1447331.

Ley de Propiedad Intelectual Ecuador. (2006). Registro Oficial Suplemento 426 de 28-dic.-2006. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf

Luna, P. (12 de Mayo de 2020). *La Presunción de Inocencia*. Recuperado el Agosto de 2022, de Foro Jurídico: https://forojuridico.mx/la-presuncion-de-inocencia/

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Paris.

Naciones Unidas Derechos Humanos (UDHR). (2018). 30 Artículos sobre los 30 Artículos de la Declaración de los Derechos Humanos. Noviembre de 2018. https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/11/30-articles-30-articles-universal-declaration-human-rights

Revista Vistazo. (s.f.). Un Espejismo Llamado Sandra Correa. *Explored*, 6 - 11.

Taruffo, M. (2002). *Simplemente la verdad.* Madrid: Edición M. Pons.